

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PROTECCIÓN DE LAS
PATENTES DE INVENCION EN GUATEMALA**

ANDREA MAGALY JUÁREZ RODRÍGUEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PROTECCIÓN DE LAS
PATENTES DE INVENCIÓN EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDREA MAGALY JUÁREZ RODRÍGUEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Obdulio Rosales
Vocal: Licda. Arely Camey
Secretaria: Licda. Carmen Patricia Zeceña

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Leonel Bautista
Vocal: Licda. Vilma Karina Rodas
Secretaria: Licda. Waleska Ruiz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Publico).

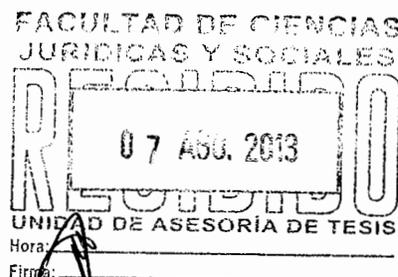


Licenciado Romeo Monterrosa Orellana
Abogado y Notario

6ª avenida 6-91 zona 9 oficina 2, 2º nivel edificio Consedi
Tel. 23316996

Guatemala 07 de Agosto de 2013

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Mejía Orellana:

En relación al nombramiento de fecha veinticinco de julio de dos mil trece para asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **Br. ANDREA MAGALY JUÁREZ RODRÍGUEZ**, Carne 200615954, intitulada "**LA NECESIDAD DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PROTECCIÓN DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN EN GUATEMALA**". Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente dictamen:

a) Contenido científico y técnico de la tesis: Vale la pena mencionar, que la investigación no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes, tanto de orden legal como académica, por lo que su contenido científico y técnico es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que basó su investigación.

b) Enfoque metodológico: al momento de realizar la revisión, he podido darme cuenta de la diversidad de métodos que fueron utilizados por la bachiller; evidenció en todo el capitulado la utilización del método lógico deductivo, pude observar también algo de metodología dialéctica, debido a que el fenómeno estudiado, describe un constante cambio y desarrollo con el correr de los años.

c) La redacción: en el desarrollo del trabajo se demostró conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción; es evidente también la emisión de sus



d) Conclusiones y recomendaciones: en cuanto a las investigaciones que a lo largo del trabajo realizó la bachiller concluyo en las razones por las cuales considera que se estima necesaria la ampliación del plazo de protección de las patentes de invención.

e) Contribución científica: La investigación, provee una serie de elementos relacionados con la temática de las patentes de invención, el plazo que las protege y su posible ampliación.

f) Bibliografía: considero que la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica, concreta y actualizada, lo cual proveyó a la investigación un carácter muy formal.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis de la bachiller Andrea Magaly Juárez Rodríguez cumple con todo lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y emito Dictamen Favorable, y recomiendo se continúe con el trámite establecido de conformidad con la ley.

Atentamente,

Lic. Romeo Monterrosa Orellana
Asesor de tesis
Colegiado 8,166

Romeo Monterrosa Orellana
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 08 de agosto de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ORTÍZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ANDREA MAGALY JUÁREZ RODRÍGUEZ, intitulado: "LA NECESIDAD DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PROTECCIÓN DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.



Licenciado Carlos Humberto Vásquez Ortiz

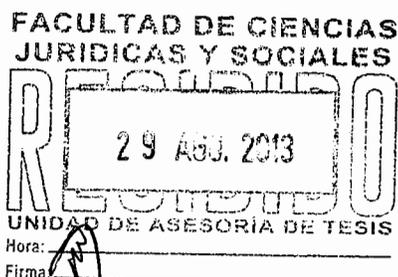
Abogado y Notario

6ª avenida 6-91 zona 9 oficina 3, 2º nivel edificio Consedi
Tel. 23316996

Guatemala 29 de Agosto de 2013

Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa jefatura con fecha 08 de Agosto de 2013, en el que se dispone nombrar al suscrito como Revisor del trabajo de tesis de la estudiante **ANDREA MAGALY JUÁREZ RODRÍGUEZ**, para lo cual emito el dictamen siguiente:

- 1- **Del título de la investigación:** La estudiante Juárez Rodríguez sometió a mi consideración la tesis intitulada "**LA NECESIDAD DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PROTECCIÓN DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN EN GUATEMALA**", para la revisión respectiva. Examinando el tema se llegó a la conclusión tanto del suscrito como de la estudiante, que se debe dejar el nombre propuesto al tema, por encontrarlo adecuado al plan de investigación.
- 2- **Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.
- 3- **Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas, adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico y deductivo y así como técnicas

Dr. Carlos Humberto Vásquez Ortiz
Lic. Asesorado y Notario
Col. 3703

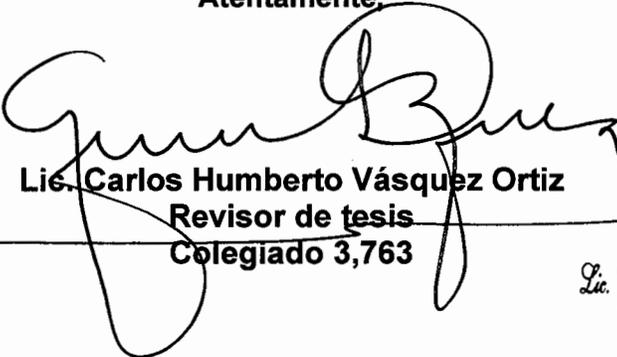


bibliográficas y documental, para la indagación respectiva, todo con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo, haciendo el trabajo de campo más práctico y efectivo con la aplicación de dichos instrumentos.

- 4- **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- 5- **Respecto de la contribución científica:** Se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues de estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia que posee.
- 6- **De las conclusiones y recomendaciones:** Se pudo establecer que la estudiante referida, hizo hallazgos dentro de su investigación, que a mi consideración son adecuados y que las recomendaciones y conclusiones, son congruentes con el trabajo realizado.
- 7- **De la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como analizada legislación interna, como de otros países, para el estudio del derecho comparado, por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la estudiante **ANDREA MAGALY JUÁREZ RODRÍGUEZ** y en consecuencia darse la opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita la orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobado el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,


Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz
Revisor de tesis
Colegiado 3,763

Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz
Abogado y Notario
Col. 3763



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANDREA MAGALY JUÁREZ RODRÍGUEZ, titulado LA NECESIDAD DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PROTECCIÓN DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slih.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO



Rosario





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque en cada momento de mi vida me ha demostrado su gran amor y por darme todo lo que tengo, sin Él no sería nada.

A MIS PADRES:

Edgar Haroldo Juárez y Edna Magaly Rodríguez, por todo su amor, apoyo y esfuerzo incondicional a lo largo de mi vida y gracias a ellos he podido alcanzar las metas que hasta ahora me he propuesto.

A MIS HERMANOS:

Luis Haroldo y Edgar Gerardo, a quienes quiero y animo a que sigan esforzándose para alcanzar sus metas y espero ser un buen ejemplo para ellos.

A MI FAMILIA:

Tíos y primos, a quienes agradezco su apoyo y por creer en mí.

A MIS AMIGOS:

A quienes aprecio y compartimos desvelos, preocupaciones, así como buenos momentos y muchas alegrías a lo largo de nuestra carrera.



A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, así como a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y sus autoridades, gracias por todo el conocimiento adquirido y por permitirme egresar con orgullo de tan honorable casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Conceptos fundamentales de las patentes de invención.....	1
1.1 Patente.....	1
1.2 Elementos de las patentes.....	3
1.2.1 La novedad.....	4
1.2.2 Resultado industrial.....	5
1.2.3 Actividad inventiva.....	6
1.3 Invención.....	8
1.4 Modelo de utilidad.....	10
1.5 Procedimiento de concesión de una patente de invención.....	11
1.6 Vigencia de la patente.....	25
1.7 Ente que concede las patentes.....	25
1.8 Cuestiones de actualidad sobre patentes.....	26

CAPÍTULO II

2. La protección jurídica de las patentes de invención	35
2.1 Antecedentes históricos.....	35



Pág.

2.2 La propiedad industrial.....	43
2.2.1 Concepto.....	43
2.2.2 Ámbito de la propiedad industrial.....	44
2.3 Patentes de invención.....	47
2.4 Regulación legal de las patentes de invención.....	48
2.4.1 Tratado de cooperación en materia de patentes	49
2.4.2 Tratado sobre el derecho de patentes	50
2.4.3 El Convenio de la unión de Paris de 1883.....	51
2.4.4 Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1977)	52
2.4.5 Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000	54

CAPÍTULO III

3. Análisis de la necesidad de la ampliación del plazo de protección de las patentes de invención en Guatemala.....	57
3.1 ¿Por qué son necesarias las patentes?.....	58
3.2 Internacionalización de las patentes.....	59
3.3 Ventajas de la protección jurídica sobre las patentes en la legislación guatemalteca	64
3.3.1 Promueven el crecimiento económico.....	65
3.3.2 Promueven el desarrollo industrial.....	66

	Pág.
3.3.3 Confiere una explotación exclusiva.....	67
3.3.4 Favorece la certeza económica y jurídica.....	69
3.4 Limitación a los derechos en materia de patentes de invención.....	69

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reforma del Artículo 126 de la Ley de Propiedad Industrial	
Decreto 57-2000 para ampliar el plazo de vigencia de una patente de invención en Guatemala	73
4.1 Razones para mantener patentadas las invenciones.....	73
4.1.1 Una solida posición en el mercado y una ventaja competitiva.....	73
4.1.2 Aumento de los beneficios y mejor rendimiento de las inversiones.....	74
4.1.3 Ingresos adicionales procedentes de la concesión de una licencia sobre patente o de su cesión.....	74
4.1.4 Acceso a la tecnología mediante la concesión de licencias cruzadas.....	74
4.1.5 Acceso a nuevos mercados.....	74
4.1.6 Reducción de los riesgos de infracción.....	74
4.1.7 Aumento de la capacidad de obtener financiación a un tipo de interés razonable.....	75
4.1.8 Aumenta la capacidad de tomar medidas legales con éxito contra quienes copien o imiten su invención protegida.....	75
4.1.9 Dar una imagen positiva a su empresa.....	76
4.2 Exposición de motivos.....	76



Pág.

CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y protege el derecho de libertad de industria y comercio, así como el derecho de los inventores, como derechos inherentes a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de sus creaciones, de conformidad con la ley y los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala es parte. La finalidad de proteger la creatividad es motivarla y recompensar el trabajo innovador y creativo.

De la justificación anterior surgen los motivos por los cuales se eligió el tema de tesis y se procedió a la investigación, en el cual se trata de establecer la necesidad de la ampliación del plazo de protección de las patentes de invención en Guatemala. Así también, la hipótesis fue la siguiente: Es necesario que se modifique el plazo de protección de las patentes de invención en Guatemala. El análisis de las razones por las cuales se estudia la necesidad de ampliar dicho plazo se basa en que actualmente la ley da un plazo de vigencia de veinte años y después de vencido, la ley no establece la posibilidad de poder renovar o ampliar la protección de la patente de invención, pero debido a que los derechos de propiedad industrial, como lo establece el primer considerando de la Ley de Propiedad Industrial, estos derechos deben ser inherentes a la persona humana y la persona que crea una invención debe tener el derecho de renovar el plazo de protección de su patente como derecho exclusivo para evitar que terceras



personas se beneficien con un invento que fue producto de esfuerzo, capacidad y dedicación de ella misma.

Esta tesis está integrada de cuatro capítulos. El primero contiene los conceptos fundamentales de las patentes de invención en Guatemala; en el segundo se establecen los antecedentes históricos de la protección jurídica de las patentes, que es la materia sobre la cual se basa esta investigación; el tercero contiene un análisis de la necesidad de ampliación del plazo de las patentes de invención en Guatemala; y en el cuarto capítulo se realizó una propuesta de reforma del Artículo 126 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, para ampliar el plazo de vigencia de una patente de invención en Guatemala.

La metodología aplicada a la tesis fue de tipo analítico, así como la aplicación de métodos lógico-deductivo, ya que permitió que la investigación se pudiera dividir identificando y analizando los motivos por los cuales se hace necesario proteger las patentes de invención e impulsar una reforma que permita ampliar o renovar el plazo de vigencia de las patentes que ya han adquirido las personas creadoras de un invento. Las técnicas utilizadas fueron las bibliográficas y documental, para la indagación respectiva, todo con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo, haciendo el trabajo de campo más práctico y efectivo con la aplicación de dichos instrumentos.



CAPÍTULO I

1. Conceptos fundamentales de las patentes de invención en Guatemala

Una patente es un conjunto de derechos exclusivos concedidos por un Estado al inventor o inventores (o su cesionario) de un nuevo producto susceptible de ser explotado industrialmente, por un período limitado de tiempo a cambio de la divulgación de la invención.

1.1 Patente

“El término deriva del latín patens, -entis, que originalmente tenía el significado de "estar abierto, o descubierto" (a inspección pública) y de la expresión letras patentes, que eran decretos reales que garantizaban derechos exclusivos a determinados individuos en los negocios. Siguiendo la definición original de la palabra, una de las finalidades de la legislación sobre las patentes es la de inducir al inventor a revelar sus conocimientos para el avance de la sociedad a cambio de la exclusividad durante un periodo limitado de tiempo. Luego, una patente garantiza un monopolio de explotación de la idea o de una maquinaria durante un cierto tiempo.”¹

La patente es el título que otorga el estado a un titular para ejercer el derecho exclusivo de explotación a una invención, a cambio de la divulgación de la misma. El titular de la patente tiene el derecho exclusivo de explotación comercial de su invento por un periodo de tiempo y en un territorio determinado. Para el caso de Guatemala, la

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Patente#.C2.BFQu.C3.A9_es_una_inveni.C3.B3n.3F (18 de julio de 2013)

duración de una patente de invención es de veinte años según la Ley de Propiedad Industrial.

Una invención es una idea nueva, puesta en práctica que permite solucionar un problema técnico concreto en cualquier campo de la tecnología. A través de una patente de invención se puede proteger un producto o un procedimiento.

Se otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

La Ley de Propiedad Industrial no define taxativamente lo que es un patente, el Artículo 91 hace referencia a las materias que no constituyen invención, Así: No constituirán invenciones, entre otros: a) Los simples descubrimientos; b) Las materias o las energías en la forma en que se encuentran en la naturaleza; c) Los procedimientos biológicos tal como ocurren en la naturaleza y que no supongan intervención humana, salvo los procedimientos microbiológicos; d) Las teorías científicas y los métodos matemáticos; e) Las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas; f) Los planes, principios, reglas o métodos económicos, de publicidad o de negocios, y los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales o a materia de juego; y) Los programas de ordenador aisladamente considerados.

al orden público o a la moral, entendiéndose que la explotación no se considerará contraria al orden público o a la moral solamente por razón de estar prohibida, limitada o condicionada por alguna disposición legal o administrativa; y c) Una invención cuya explotación comercial fuese necesario impedir para preservar la salud o la vida de las personas, animales o plantas o el medio ambiente.

Según la doctrina consultada al respecto una patente es: Un derecho exclusivo concedido a una invención, es decir un producto o procedimiento que aporta en general una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Para que sea patentable, la invención debe satisfacer determinados requisitos”.² Estos requisitos ya se han mencionado pero se ampliarán más adelante.

1.2 Elementos de las patentes

Para que una patente sea considerada como tal, debe contener ciertas características que la distinguen, las cuales son analizadas por personas especializadas en el departamento de patentes del Registro de la Propiedad Intelectual. La mayoría de las legislaciones y la doctrina concluyen en que estos elementos son: La novedad, el resultado industrial y la actividad inventiva.

² Bercovitz, Alberto. **El derecho de patentes limitaciones y problemas actuales**. Vol. 1. Pág. 38.



1.2.1 La novedad

Una patente debe llenar ciertos requisitos que la hacen distinguirse de las demás, lamentablemente en la actualidad no existe una oficina de patentes a nivel mundial, donde se pueda registrar automáticamente una invención en todo el mundo. Por un lado los Estados Unidos de América tiene su propia oficina de patentes, la Comunidad Europa tiene también su propia oficina de patentes, en Guatemala el ente encargado es el Registro de la Propiedad Intelectual. El gran problema que se presenta para el inventor guatemalteco, es poder proteger sus derechos de inventor frente a los grandes países desarrollados, ya que registrar un invento en el extranjero es demasiado oneroso. Para todas aquellas personas que deseen ver las potencialidades de los guatemaltecos, les sugiero ver los inventos registrados en Guatemala por el ingeniero Fradique Lee Duarte, que lamentablemente por el hecho de vivir en un país tercermundista, la mayoría de sus inventos no son reconocidos a nivel mundial.

Según el Artículo 94 de la Ley de Propiedad Industrial: Se considera que una invención tiene novedad si ella no se encuentra en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en el país o, en su caso, antes de la fecha de prioridad aplicable.

Para determinar el estado de la técnica no se tomará en cuenta lo que se hubiese divulgado dentro del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de patente o,

en su caso, de la fecha de prioridad aplicable, siempre que tal divulgación hubiese resultado directa o indirectamente de actos realizados por el propio inventor o su causahabiente, o bien, de un incumplimiento de contrato por parte de un tercero o de un acto ilícito cometido contra alguno de ellos. También quedará comprendido dentro del estado de la técnica el contenido de otra solicitud de patente presentada ante el Registro, cuya fecha de presentación o, en su caso, de prioridad fuese anterior a la de la solicitud bajo consideración, siempre que aquélla fuese aplicada.

“Si la aportación del pretendido inventor no es nueva; si alguien la ha conocido con anterioridad o resulta haber sido realizada antes de la solicitud de patente, tal invención no existirá.”³

1.2.2 Resultado industrial

Para que un invento sea patentable la invención debe ser utilizable; es decir, materialmente realizable en la práctica. Los medios propuestos por el inventor deben ser capaces de proporcionar, con mayor o menor perfección, el resultado industrial perseguido. En efecto, es posible encontrar teóricamente medios capaces de dar un resultado, pero mientras éste no se haya producido tangiblemente, el resultado no existirá. En aplicación de este principio, los tribunales resolvieron, por ejemplo, que no había invento patentable en un sistema de señales de ferrocarriles que no trabajaba.”⁴

³ Baylos Corroza, Hermenegildo. **Tratado de derecho industrial**. Pág. 55.

⁴ Bergel, Salvador Darío. **La materia viva y el derecho de propiedad industrial**. Pág. 45.



1.2.3 Actividad inventiva

Según el Artículo 95 de la Ley de Propiedad Industrial: Se considerará que una invención tiene nivel inventivo si, para una persona capacitada en la materia técnica correspondiente, la misma no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica pertinente”.

Como se menciona con anterioridad, Guatemala ha tenido que acoplar su legislación en materia de patentes; puesto que el nivel inventivo debe tener semejanza con las otras legislaciones, de tal manera que haya homogeneidad en el derecho comparado. Existe mérito inventivo cuando la nueva propuesta técnica no es obvia, para una persona experta en la técnica en cuestión. El mérito inventivo se configura en base al estado de la técnica y la persona experta en la técnica en cuestión. El estado de la técnica es el conjunto de elementos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de la patente.

El experto en la técnica es una figura ficticia a la que se recurre con el propósito de obtener un parámetro objetivo que permita distinguir la actividad verdaderamente inventiva de la que no lo es. Se trata de una persona normalmente versada en el ámbito tecnológico a que se refiere el pretendido invento. Su nivel de conocimientos es más elevado en comparación con el nivel de conocimientos del público en general, pero no excede lo que puede esperarse de una persona debidamente calificada. Se busca la figura de un técnico de conocimientos medios, pero no especializados.



Reconocimiento al nombre; normalmente el inventor también tendrá los siguientes derechos, solicitar la patente, explotar la patente, derecho de explotación: el titular de una patente puede impedir que otros, sin su consentimiento: fabriquen, usen, vendan o importen el producto patentado, usen el proceso patentado, y usen, vendan o importen el producto obtenido de ese proceso, el titular puede permitir alguna de las actividades anteriores a determinada persona o empresa, otorgando una licencia y recibiendo un pago que se conoce como regalía. También puede transferir la titularidad de la patente, o ceder su derecho mediante un pago fijo después de esto el titular original ya nada tiene que ver con la explotación de esa patente.

Los requisitos de novedad y actividad inventiva (no evidencia) deben cumplirse en una fecha determinada, por lo general, la fecha en la que se presente la solicitud. Existe, no obstante, una excepción a esa norma, a saber, el llamado derecho de prioridad, reglamentado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Esa excepción se aplica exclusivamente a las solicitudes efectuadas en países que sean parte en el Convenio de París.

Por derecho de prioridad se entiende el hecho de que, tras haber presentado una solicitud en un Estado parte en el Convenio de París, el mismo solicitante (o su causahabiente) tiene la facultad, en un período de tiempo específico, para solicitar protección respecto de la misma invención en cualquiera de los demás Estados partes



en el convenio en cuestión y se procederá como si esa solicitud hubiera sido presentada el mismo día que la solicitud anterior.

Por ejemplo, si un inventor presenta en primer lugar su solicitud de patente en el Japón, y más adelante una segunda solicitud respecto de la misma invención en Francia, basta con que en la fecha en la que haya presentado la solicitud en el Japón se cumplieran las condiciones de no evidencia. Dicho de otro modo, la solicitud presentada en Francia tendrá prioridad respecto de toda solicitud relativa a la misma invención presentada por otros solicitantes entre la fecha de la primera y la segunda solicitud, a condición de que el plazo transcurrido entre una y otra fecha no sea superior a 12 meses. Por lo general se suele distinguir entre invenciones que consisten en productos e invenciones que consisten en procedimientos. La elaboración de una nueva aleación constituye un ejemplo de lo que se entiende por invención de un producto. A su vez, la invención de un nuevo método o procedimiento para la elaboración de una aleación ya conocida o nueva constituye lo que se entiende por invención de procedimiento. De ahí que las patentes correspondientes se suelen denominar, respectivamente, patentes de producto y patentes de procedimiento.

1.3 Invención

Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas. Serán patentables las invenciones que sean



nuevas (novedad), resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial. También para aplicaciones personales. además podemos decir que es todo derecho reservado de la persona misma en si le damos acreditación a lo que ha hecho.

Cuando se habla de una invención se está haciendo referencia a dos posibles modos de componer un nuevo elemento: a partir de elementos o productos preexistentes (que son por lo general mejorados o alterados) o a partir de cero como resultado de un desarrollo quizás inesperado y sorpresivo. El objetivo de las invenciones puede por tanto estar claro, pero también puede ser establecido a posteriori si la creación en cuestión es la consecuencia de procesos no previamente pensados. Siempre la invención implicará sin embargo, salirse de la norma y de los carriles preestablecidos, estemos hablando de invenciones pensadas o no.

Por supuesto, las invenciones humanas pueden variar también en términos de sus efectos: mientras algunas han sido de gran importancia para la Humanidad, otras son aplicables al uso diario y por tanto pueden pasar un poco desapercibidas en el conjunto de la historia.

El proceso por el cual el ser humano llega a generar una invención comienza normalmente con la necesidad de solucionar un problema, una dificultad o mejorar algo que es considerado deficiente. Este es el momento en el que el inventor en cuestión planea un nuevo elemento o producto y luego de hacerlo debe llevarlo a cabo a través

de la construcción de las estructuras correspondientes (materiales o abstractas). La etapa final de una invención tiene que ver por lo general con la prueba, justificación o testeo de tal elemento con el fin de comprobar si su funcionamiento se aplica realmente a la satisfacción de tal necesidad.

1.4 Modelo de utilidad

Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad. Siempre que cumplan con las condiciones de novedad.

Actualmente en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, existe una serie de departamentos encargados de revisar las diferentes invenciones, de tal manera que verifican que llenen los requisitos, para que sean clasificados como tales (una invención), de igual manera un modelo industrial debe llenar ciertos requisitos, los cuales son analizados por ingenieros quienes son los que emiten un dictamen. De acuerdo a la Ley de Propiedad Industrial en su Artículo 4 párrafo tres indica: Diseño industrial: comprende tanto los dibujos como los modelos industriales.



1.5 Procedimiento de concesión de una patente de invención

Como ya se ha repetido numerosas veces dentro del presente trabajo, una invención debe por lo general, satisfacer las siguientes condiciones para ser protegida por una patente: debe tener uso práctico; debe presentar asimismo un elemento de novedad; es decir, alguna característica nueva que no se conozca en el cuerpo de conocimiento existente en su ámbito técnico. Este cuerpo de conocimiento existente se llama estado de la técnica. La invención debe presentar un paso inventivo que no podría ser deducido por una persona con un conocimiento medio del ámbito técnico. Finalmente, su materia debe ser aceptada como patentable, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial (decreto 57-2000). “En numerosos países, las teorías científicas, los métodos matemáticos, las obtenciones vegetales o animales, los descubrimientos de sustancias naturales, los métodos comerciales o métodos para el tratamiento médico (en oposición a productos médicos) por lo general, no son patentables”.⁵

La Ley es clara al establecer a quien corresponde el derecho sobre la patente, de tal suerte que es como cualquier derecho de propiedad, transferible por venta del mismo, pero cuando dice por cualquier título, puede ser éste, donación, permuta, herencia, legado, puesto que la palabra cualquier, engloba todas las formas de trasmisión de la propiedad que contempla la legislación guatemalteca.

⁵ Serrano Migallón, Fernando. **La propiedad industrial en México**. Pág. 76.



A continuación se desarrollara los pasos que se deben dar dentro del proceso para obtener una patente de invención en Guatemala según lo regula la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000. Cabe mencionar que los procedimientos administrativos para registrar una patente en Guatemala, se encuentran acordes con los estándares internacionales que dicta la Organización Internacional de Comercio y la Organización Internacional de Propiedad Intelectual (OMPI).

1. Solicitud de patente

De conformidad con el Artículo 103 de la citada Ley: El solicitante de una patente podrá ser una persona individual o jurídica. La solicitud de patente de invención deberá presentarse al Registro y deberá contener: a) Los datos generales del solicitante o de su representante legal, acreditando dicha representación. b) Lugar de constitución cuando fuese una persona jurídica. c) El nombre de la invención y del inventor y su dirección”.

A este respecto cabe mencionar que cuando la solicitud la hace una persona jurídica, debe existir un contrato, entre el inventor y ésta, el que especifique claramente cuáles son las ventajas de que gozará el trabajador contratado para inventar. Esto serviría de estímulo para todas aquellas personas que deseen que se les remunere adecuadamente por su trabajo. En la actualidad no pasa esto, puesto que el trabajador o inventor, en este caso, para reclamar sus derechos intelectuales, debe librar una gran batalla legal en los tribunales.



En relación al derecho de prioridad, el Artículo 104 de la Ley de Propiedad Industrial establece: El solicitante de una patente podrá invocar la prioridad basada en una solicitud de registro anterior, presentada en regla en algún Estado que sea parte de un tratado o convenio al cual Guatemala estuviese vinculada. Tal prioridad deberá invocarse por escrito, indicando la fecha y el país de la presentación de la primera solicitud. Para una misma solicitud pueden invocarse prioridades múltiples o prioridades parciales, que pueden tener origen en solicitudes presentadas en dos o más Estados diferentes; en tal caso el plazo de prioridad se contará desde la fecha de la prioridad más antigua”. Este derecho se adquiere desde la fecha de la presentación, no sólo en el Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala, sino en cualquier país que sea parte de los tratados y convenios ratificados por Guatemala.

El derecho de prioridad tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud prioritaria. El derecho de prioridad podrá invocarse con la presentación de la nueva solicitud o en cualquier momento hasta dentro de un plazo que no exceda de tres meses a la fecha de vencimiento de la prioridad. Para acreditar la prioridad deberá acompañarse una copia de la solicitud prioritaria, certificada por la oficina o autoridad competente que hubiere recibido dicha solicitud, la cual quedará dispensada de toda legalización y deberá llevar anexa una traducción simple si no estuviere redactada en español. La certificación a que se refiere este párrafo, deberá presentarse dentro de un plazo que no exceda de tres meses a la fecha de vencimiento de la prioridad.

2. Documentos anexos

De conformidad con el Artículo 105 de la Ley de Propiedad Industrial, se deben acompañar los siguientes documentos:

- a) El comprobante de pago de la tasa establecida.
- b) La descripción de la invención por duplicado.
- c) Las reivindicaciones que se formulan por duplicado.
- d) Dos juegos de los dibujos que correspondan.
- e) El resumen de la invención, por duplicado.
- f) El título en virtud del cual se adquirió el derecho a obtener la patente, si el solicitante no es el inventor.

De cada documento deberá adjuntarse una copia, excepto del indicado en la literal a) del párrafo anterior. La solicitud y los documentos que la acompañan serán recibidos por el Registro y gozarán de garantía de confidencialidad por un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, o bien, desde la fecha de la prioridad invocada según sea el caso.”

En el caso anterior resulta muy difícil resguardar un invento por tanto tiempo, tomando en consideración que durante ese tiempo se podría dar un plagio del mismo, dado que

no hay ninguna garantía de que la invención guardará total confidencialidad. Algunos inventores guatemaltecos prefieren registrar primero sus inventos en la Unión Americana (Estados Unidos de América), y no en Guatemala, temiendo que la creación de su intelecto fuese plagiada.

3. Fecha de presentación de la solicitud

El Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial estipula: “El Registro le anotará fecha y hora de presentación a la solicitud de patente, le asignará número de expediente y entregará al solicitante un recibo de la solicitud y de los documentos presentados. La solicitud debe contener como mínimo los siguientes requisitos. Expresar con claridad que se solicita una patente:

- a) Información que permita identificar al inventor, al solicitante y al representante de éste, en su caso e indicar dirección para recibir notificaciones.

- b) Se acompaña un ejemplar de la descripción de la invención, de los dibujos que correspondieran y el comprobante de pago de la tasa establecida.”



4. Descripción

El Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial indica: □ La descripción deberá divulgar la invención reivindicada de manera suficientemente clara y completa, de modo que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción también deberá divulgar la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar la invención reivindicada.”

El invento debe ser plenamente identificable o identificado, de acuerdo a los parámetros establecidos para una invención (nivel inventivo, aplicación industrial), de tal suerte que al momento de presentarlo al Registro de la Propiedad Intelectual, la persona capacitada en la materia pueda hacer la evaluación correspondiente del mismo. En el Registro de la Propiedad Industrial trabajan profesionales de distintas disciplinas, los cuales hacen una evaluación del nivel inventivo, de conformidad con la descripción que se haga del mismo.

5. Reivindicaciones

El Artículo 111 de la Ley de Propiedad Industrial indica: —Las reivindicaciones definen la invención que se desea patentar, en forma clara, precisa, concreta y completa y deben estar enteramente sustentadas por la descripción. En las reivindicaciones la frase compuesto de, permite la posibilidad de incluir en el alcance de una reivindicación ingredientes o elementos no especificados hasta en cantidades mayores; la frase

consiste de, cierra la posibilidad de incluir ingredientes o elementos además de los recitados, con la excepción de las impurezas normales; y la frase consiste esencialmente de, permite la posibilidad de incluir en una reivindicación solamente ingredientes o elementos no especificados que no afecten materialmente a las características básicas e innovadoras de la invención.”

Las reivindicaciones abarcan todos los aspectos de la invención, el alcance de su protección jurídica, fija los límites de los derechos exclusivos del titular de una patente.

6. Resumen

Al final de la solicitud, en el presente caso, al pie de la hoja, la persona que presenta la invención, resumirá de manera breve, los alcances técnicos y los usos que se le pueden dar a la invención, así lo estipula el Artículo 112 de la Ley de Propiedad Industrial, que literalmente dice: El resumen comprenderá una síntesis de la divulgación técnica contenida en la descripción de la solicitud de patente y el uso principal de la invención. Incluirá, cuando lo hubiera, la fórmula química o el dibujo que mejor caracterice la invención....”.

7. Examen de la solicitud

De conformidad con el Artículo 113 de la Ley de Propiedad Industrial: Posteriormente a la presentación de la solicitud, el Registro de la Propiedad Intelectual, hará un examen

de dicha solicitud. ...si la solicitud cumple con los requisitos, en caso de observarse alguna omisión o deficiencia, y dentro de un plazo que no exceda de un mes contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el Registro deberá requerir al solicitante que efectúe la corrección necesaria o presente los documentos omitidos. Si el solicitante no cumple con lo requerido dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación, se tendrá por abandonada la solicitud”.

En el presente caso cualquier persona que pretenda patentar una invención, deberá estar muy atenta a no omitir ningún requisito cuando presente dicha solicitud, con el objeto de evitar un plagio, dado que se observa un plazo de dos meses para que el solicitante complete la solicitud.

8. Publicación de la solicitud

El Artículo 114 de la Ley de Propiedad Industrial indica: —Al cumplirse el plazo de dieciocho meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de patente o, cuando se hubiere invocado un derecho de prioridad, desde la fecha de prioridad aplicable, el Registro ordenará que se publique la solicitud emitiendo el edicto correspondiente. No obstante, previa petición escrita del solicitante, el Registro podrá ordenar la publicación de la solicitud antes de que transcurra el plazo establecido. No se ordenará la publicación de una solicitud que hubiese sido objeto de desistimiento o de abandono”.



El principio de publicidad establece; en el presente caso la publicación de dicha solicitud, con el objeto de determinar la oposición de alguna persona que se crea con mejor derecho. Pudiera darse el caso de pretender patentar una invención cuya solicitud ya hubiese sido presentada en otro país, de tal suerte que si Guatemala, pertenece a los tratados ratificados en materia de propiedad intelectual, tendrá prioridad la solicitud presentada con anterioridad, y no la presentada en Guatemala.

9. Observaciones

El Artículo 116 de la Ley de Propiedad Industrial estipula: Toda persona podrá, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del edicto, presentar por escrito ante el Registro de la Propiedad Industrial observaciones con relación a la patentabilidad de la invención, incluyendo informaciones o documentos que estime pertinentes. La presentación de observaciones no suspenderá la tramitación de la solicitud. Quien las formule no pasará por ello a ser parte en el procedimiento y una vez otorgada la patente, tampoco tendrá impedimento para presentar una acción de nulidad contra la misma”.

De conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, cualquier persona podrá oponerse a la solicitud de la invención, dentro de un término perentorio el cual estipula la misma ley. Este derecho de oposición funciona casi de la misma manera que cuando se pretende inscribir una sociedad anónima. La publicación que se haga de la presente



solicitud en este caso, funciona como notificación para cualquier interesado, esa es la razón por la cual la ley estipula un término prudencial. Queda la duda si la notificación surte efectos en el exterior.

10. Examen de fondo

El Artículo 117 de la Ley de Propiedad Industrial establece: Transcurridos tres meses después de la fecha de publicación del edicto o de notificadas al solicitante de la patente las observaciones presentadas, si fuese el caso, el Registro de la Propiedad Industrial procederá a fijar la tasa correspondiente para cubrir el examen de fondo, la cual deberá hacerse efectiva dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación al solicitante de la orden de pago respectiva, pues de lo contrario la solicitud se tendrá por abandonada. Posteriormente, procederá a efectuar el examen de fondo de la solicitud, que tendrá por objeto determinar si la invención reivindicada se ajusta a lo que disponen la ley.

El examen podrá ser realizado por el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante el concurso de técnicos independientes o con la colaboración de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Al realizar el examen de fondo, se tomarán en cuenta las informaciones aportadas por el solicitante o por quien haya formulado observaciones, incluyendo lo relativo a exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados por otras oficinas de propiedad industrial y referida a la misma materia de la

solicitud. El Registro podrá considerar los resultados de tales exámenes como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención. La cuestión de si una reivindicación es o no patentable por falta de novedad o nivel inventivo, se resolverá caso por caso según corresponda, considerando los hechos pertinentes como por ejemplo, entre otros:

- a) El alcance y contenido del estado de la técnica.
- b) Las diferencias entre el estado de la técnica y la reivindicación.
- c) El nivel de destreza común en el arte pertinente.
- d) Factores secundarios apropiados como el éxito comercial, necesidades largamente sentidas pero no resueltas, el fracaso de otros y resultados inesperados”.

De conformidad con la Ley de Propiedad Industrial después de que se haga la publicación de la solicitud, y si no hubiese oposición por parte de algún interesado, el Registro de la Propiedad Industrial, realizará el examen de fondo de la invención que se pretende patentar. En mi opinión la norma es acertada al establecer un tiempo prudencial, antes de entrar a analizar el contenido de la invención, puesto que con esto se le da un tiempo prudencial al cualquier interesado de oponerse.

11. Otros documentos

El Artículo 118 Ley de Propiedad Industrial estipula: —Para los efectos del examen de fondo, el Registro de la propiedad Intelectual, podrá requerir al solicitante que presente,



dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la notificación respectiva, prorrogable a un mes más en casos calificados por el Registro, una copia sin legalización y con traducción simple de cualquier material contenido en un expediente administrativo o judicial del extranjero...”.

Cuando traté el sistema de patentes a nivel internacional, expliqué que cada zona económica tiene su propio registro, tal es el caso de los Estados Unidos de América, o la Unión Europea; por ejemplo. En el presente caso el registro está facultado para pedir al solicitante cualquier documento que respalde que la patente que pretende inscribir no ha sido inscrita en otro registro de algún país extranjero.

El Artículo 119 de la Ley de Propiedad Industrial indica: Si de el examen de fondo resultare que previo al otorgamiento de la patente es necesario completar la documentación presentada, corregir, modificar o dividir la solicitud, el Registro de la Propiedad Intelectual, lo notificará al solicitante para que, dentro de los tres meses siguientes, cumpla con lo requerido o presente los comentarios o documentos que convinieran en sustento de la solicitud. Este procedimiento podrá realizarse cuantas veces lo estime el mencionado Registro”.

Puede darse el caso, que al momento de presentarse la solicitud esta contuviere defectos de forma, tales como la omisión del nombre del representante legal en



Guatemala, o sea la persona que está inscribiendo la patente, o bien la novedad o el nivel de inventividad no esté bien especificado, el registro puede mandar que se subsane este tipo de errores. Cuando son errores de fondo el registro rechazará de pleno la solicitud de la patente, en la mayoría de los casos porque no llena los requisitos de novedad, aplicación industrial, y nivel de inventividad

12. Resolución de la solicitud

El Artículo 119 de la Ley de Propiedad Industrial indica: Cumplidos los trámites y requisitos que establece esta ley, el Registro resolverá sobre la solicitud de patente. Si ésta fuere rechazada total o parcialmente, la resolución respectiva deberá contener los motivos y fundamentos jurídicos de tal rechazo. Si se resolviera concediendo la patente solicitada, el Registro ordenará que se proceda a la inscripción correspondiente. La inscripción deberá contener: a) El número del expediente. b) La fecha de presentación de la solicitud. c) El nombre y domicilio del solicitante y del inventor) El símbolo o símbolos de clasificación, cuando se hubiesen asignado. e) El nombre de la invención. f) Un resumen, en los términos que establece el Artículo 112 de la Ley de Propiedad Industrial g) Un dibujo representativo de la invención, si lo hubiere seleccionado por el Registro. h) El país u oficina, fecha y número de solicitudes cuya prioridad se hubiesen reclamado. La firma y sello del Registrador”.



Darle trámite a la solicitud, es resultado final de la resolución que emite el Registro de la Propiedad Intelectual, habiéndose agotado todos los requisitos que establece la Ley de Propiedad Industrial. El legislador debió establecer el derecho del inventor al momento de presentarse la solicitud, independientemente de los previos que establezca el Registro, con el objeto de asegurar el derecho del inventor guatemalteco. Si fuera el caso de que la invención no sea algo nuevo; simplemente, el inventor no tiene derecho. Debería ser como los derechos de autor, los cuales entran en vigencia cuando la obra entra en circulación, y posteriormente verificar si le asiste el derecho.

13. Certificado de patente

El Artículo 120 de la Ley de Propiedad Industrial estipula: Efectuada la inscripción de la patente, el Registro expedirá el certificado correspondiente que contendrá los datos de la inscripción, agregando al mismo una copia de la descripción, de las reivindicaciones, de los dibujos y del resumen. El certificado deberá contener también mención expresa de que la patente se otorga sin perjuicio de mejor derecho del tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante”.

El certificado de una patente en nuestro medio, es un derecho de exclusividad que establece la ley para obtener regalías de una invención, producto del intelecto de una persona. Este derecho puede oponerse ante cualquier persona, siempre y cuando esté en derecho; de conformidad con el principio de prioridad; o sea que se haya registrado

primero (primero en tiempo, primero en derecho). Claro que puede alegarse que el invento ya había sido registrado o empezado su registro en otro país. En este caso si es un país que pertenece a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, y media algún tratado con Guatemala, tendrá preeminencia el registro realizado en otro país.

1.6 Vigencia de la patente

La mayoría de las legislaciones mundiales, establecen un plazo de protección de 20 años, así lo establece el Artículo 126 de la Ley de Propiedad Industrial que literalmente dice: La patente de invención tendrá vigencia por un plazo de veinte años, contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de patente”.

1.7 Ente que concede las patentes

En Guatemala es el Registro de la Propiedad Intelectual, a través del departamento de patentes, la autoridad encargada de otorgar la concesión sobre una patente.

La organización de la Administración del Registro se encuentra estructurada por un Director General, Sub-director General, Secretaría General y Jefes de Departamento, personal técnico y profesional, Departamento de Informática, personal operativo, auxiliares administrativos y financieros.



Funciones:

- La organización y administración del registro de los derechos de Propiedad Industrial, en particular lo relacionado a los procedimientos para la adquisición y mantenimiento de los derechos relativos a signos distintivos, invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales;
- La planificación y desarrollo de programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad industrial, directamente o en colaboración con entidades nacionales, extranjeras o internacionales;
- La coordinación de políticas, estrategias y acciones con las instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras, regionales e internacionales, que tengan relación o interés con el fomento y la protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, así como el estudio y promoción del desarrollo tecnológico y la innovación;
- Proporcionar información al público y usuarios respecto a Propiedad Industrial, así como aquella información y cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes;



- Brindar asesoría técnica jurídica a los inventores nacionales, abogados, usuarios y público en general con relación a la presentación de solicitudes y al cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley de este Reglamento;

- Promover la creatividad intelectual en invenciones de aplicación industrial, apoyando su desarrollo e impulsado la transferencia de tecnología mediante la divulgación de los acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero, la asesoría, así como la organización de exposiciones y certámenes nacionales, regionales o internacionales, incluyendo el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva;

- Concertar convenios de cooperación o coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales, regionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, principalmente para el intercambio de experiencias administrativas y metodología de trabajo, la capacitación de su personal, la organización de bases de datos, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales en materia de Propiedad Industrial;

- Realizar estudios sobre la situación de la Propiedad Industrial a nivel nacional e internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con esa materia, cuando así lo dispongan las autoridades del Ministerio de Economía;



- Actuar como órgano de consulta en materia de Propiedad Industrial de las distintas dependencias y entidades de la administración pública;

- Asesorar técnicamente en las negociaciones comerciales sobre la materia;

- Hacer del conocimiento del Procurador General de la Nación de aquellas infracciones a los derechos de la Propiedad Industrial en que se afecten los intereses del Estado, para que se ejerciten las acciones procedentes;

- Denunciar los delitos contra los derechos de Propiedad Industrial de que tenga conocimiento; y

- Cumplir todas las demás funciones, atribuciones y actividades que le sean asignadas de conformidad con las Leyes y el Reglamento.

“En el ámbito internacional las patentes son concedidas por una oficina nacional de patentes o por una oficina regional que trabaja para varios países, como la Oficina Europea de Patentes y la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual.

De conformidad con dichos sistemas regionales, un solicitante pide protección para la invención en uno o más países y cada país decide si brinda protección a la patente dentro de sus fronteras. El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), administrado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), estipula que se presente, una única solicitud internacional de patente que tiene el mismo efecto que las solicitudes nacionales presentadas en los países designados”.⁶ Un solicitante que desee protección puede presentar una única solicitud y pedir protección en tantos países signatarios como sea necesario. El problema que se da en Guatemala, es la falta de estímulo y recursos para patentar los inventos de los guatemaltecos a nivel internacional.

1.8 Cuestiones de actualidad sobre patentes

El derecho de patentes es el marco jurídico que da pie a un régimen o sistema de patentes que sirve de apoyo e incentivo a la innovación tecnológica y fomenta el desarrollo económico. En un contexto plagado de desafíos, y en el que el derecho de patentes suscita cada vez más la atención del público, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) proporciona una plataforma a Estados miembros, organizaciones intergubernamentales, y organizaciones no gubernamentales para la coordinación de esfuerzos, para discutir normas internacionales, y aborda varias

⁶ Porter, Michael E. *La Ventaja Competitiva de las Naciones*. Pág. 57.

cuestiones relacionadas con el aspecto internacional del sistema de patentes, en particular, las actuales y las nuevas cuestiones del derecho de patentes.”⁷

En los últimos años, el sistema de patentes ha alcanzado niveles de uso mucho más altos de lo que podría haberse imaginado tan sólo un decenio atrás. El número de solicitudes de patentes nunca ha sido tan elevado, y ha quedado demostrado que las patentes han favorecido el desarrollo de un abanico cada vez más amplio de tecnologías. Sin embargo, este gran éxito no trajo aparejada una sensación generalizada de satisfacción, ni en el círculo inmediato de administradores y usuarios del sistema de patentes, ni entre aquéllos que el sistema debía beneficiar en la sociedad en general. Hoy en día, el sistema se enfrenta con dos desafíos: uno interno, relativo al funcionamiento del propio sistema, y otro externo, relativo a la función política y a la incidencia económica y social del sistema de patentes.

En el segundo caso, esto es, en el plano más amplio del debate público, la percepción general del sistema de patentes está marcada por la aprensión y el descontento. Tras un largo período de relativa oscuridad, cuando de hecho despertaba inquietud que el sistema de patentes se conociera tan poco, la opinión pública comenzó recientemente a prestarle atención, y no por la contribución del sistema de patentes a la creación y difusión de nuevas tecnologías, sino principalmente por los supuestos efectos negativos del sistema.

⁷ Machlup, Fritz. **Propiedad intelectual**. Pág. 66.

Por ejemplo: se ha desatado una controversia sobre la posibilidad de que las patentes mermen la capacidad de los gobiernos de atender ciertas cuestiones de política; también causa preocupación el hecho de que se conceda protección por patente a algunas formas nuevas de tecnología, especialmente la biotecnología, y la concesión de patentes que no son válidas y pueden limitar de forma injusta el dominio público y la competencia. En este contexto, una mejor comprensión de las funciones del sistema de patentes y de las preocupaciones a las que ha dado lugar podría contribuir a los debates actuales.

El objetivo de las políticas de competencia es asegurar el funcionamiento justo del mercado y, en particular, evitar que el acceso al mercado sea indebidamente obstaculizado o imposibilitado. Las prácticas anticompetitivas consisten en una variedad de actividades tales como el hecho de alcanzar y mantener una posición de monopolio, negarse a conceder una licencia en las condiciones del mercado o con vistas al suministro de ciertos productos, los arreglos verticales entre suministradores y distribuidores, y otros acuerdos entre empresas que implican un abuso de su posición en el mercado.

Los derechos de patente y la competencia están estrechamente vinculados, y esa relación podría caracterizarse sencillamente por dos factores: por una parte, la legislación sobre patentes persigue luchar contra las copias o imitaciones de productos patentados, por lo que complementa las políticas de competencia promoviendo

comportamientos equitativos en el mercado; por otra, las normas sobre competencia pueden limitar los derechos de patente al impedir que los titulares de patentes abusen de dichos derechos y recurran a prácticas monopolísticas. En suma, la experiencia demuestra que una protección excesiva o insuficiente de las patentes y de la competencia puede provocar distorsiones al comercio. De ahí que sea necesario lograr un equilibrio entre las políticas de competencia y los derechos de patente, con el fin de evitar los abusos de los derechos de patente, sin poner fin a las compensaciones que ofrece el sistema de patentes cuando se usa de manera adecuada. La búsqueda de ese equilibrio entre los objetivos de la legislación sobre patentes y los de las políticas de competencia queda plasmada en el propio sistema de patentes, así como en su relación con las normas sobre competencia.

Los principios fundamentales en los que se basa el sistema de patentes se han fijado precisamente con el fin de velar simultáneamente por la promoción de la innovación y la concordancia del sistema con las reglas garantes del equilibrio del mercado. De ahí que se crearan salvaguardias y limitaciones: por ejemplo, en la mayoría de los sistemas de patentes, sólo se protegen las invenciones, no los descubrimientos, limitando el contenido y la duración de los derechos de patente y redactando las condiciones de patentabilidad de un modo tal que el sistema sólo pueda otorgar patentes para las invenciones que revistan con más probabilidad un interés para el público en general, impidiendo conceder patentes a las invenciones que no benefician a la sociedad.



Por otro lado, las normas sobre competencia persiguen el objetivo de prevenir comportamientos no deseados en el mercado y, en particular, los abusos de una posición en el mercado. En el caso de los derechos de patente, esos comportamientos serían actividades que violan los objetivos y las limitaciones fijados por el sistema de patentes. Esas situaciones pueden ocurrir, por ejemplo, en el caso de que una licencia exclusiva impida totalmente a los demás competidores acceder al mercado, en el caso de las prácticas de ventas restrictivas o cuando se utilizan los derechos de patente para crear acuerdos horizontales y fijar el nivel de los precios. En este contexto, las políticas y normas sobre competencia pueden ser instrumentos importantes que permiten reglamentar los abusos potenciales de los derechos de patente y complementar las limitaciones propias de las patentes.





CAPÍTULO II

2. La protección jurídica de las patentes de invención

Una patente proporciona protección para la invención al titular de la patente. La protección se concede durante un período limitado que suele ser de 20 años.

2.1 Antecedentes históricos

“En los inicios de civilización los inventos pasaban desapercibidos ya que el progreso técnico era muy lento, es probable que el propio inventor no distinguiese lo que era el producto de su imaginación; no fue sino hasta Edad Media en que los soberanos comenzaron a otorgar privilegios con el objeto de fomentar manufacturas este es el primer antecesor de las modernas patentes.”⁸

El primer privilegio exclusivo otorgado a una invención se otorgó en el año 1427 con relación a un nuevo tipo de barco fabricado por Filippo Bruelleschi, en el 1474 en Venecia se dicta una ley que establecía obligatoriedad para el registro de las invenciones y otorgaba a los inventores un monopolio por 10 años.

“En el año 1709, la reina Ana de Inglaterra aprobó que se otorgara a los creadores catorce años de protección, prorrogables por otros catorce si el inventor seguía vivo. Con ello no hacía sino refrendar las teorías jurídicas de su tiempo, que derivaban de las leyes de derecho natural y, de forma más inmediata, de distintos privilegios medievales.

⁸ Illescas, Carlos Eduardo. *Algunas consideraciones de la propiedad intelectual*. Pág. 35.

En el Siglo XVIII el congreso de los Estados Unidos de América, concede por medio de la Constitución de los Estados Unidos de América, a los autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus respectivos inventos y descubrimientos.”⁹

“La primera oficina nacional de patentes fue creada en los Estados Unidos de América el 1 de junio de 1802, siendo su primer director el Dr. William Thornton, quien fue el responsable de recibir y analizar las aplicaciones de patente, asimismo de contabilizar y otorgar en definitiva las mismas. Antes de ello, dicha actividad, en lo relacionado con patentes, era atendida por el secretario de estado quien debía consultar al secretario de guerra y representante general para determinar si la invención o descubrimiento era suficientemente importante y utilizable.”¹⁰

Por otro lado, la necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual se hizo patente, en el viejo continente, en el año de 1873, con ocasión de la Exposición Internacional de invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarlas comercialmente en otros países. Es así como en el año de 1883 se adoptó el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, convenio al que Estados Unidos de América pasó a formar parte posteriormente. Este primer tratado internacional fue de gran alcance, pues fue destinado a facilitar que los nacionales de un país obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de propiedad intelectual, a saber:

⁹ **Ibid.** Pág. 40.

¹⁰ Saiz Gonzales, Patricio J., **Las Patentes de Invención en los siglos XIX y XX**, pág. 38.

- Las patentes (invenciones)
- Las marcas
- Los dibujos y modelos industriales

Para el año 1943 es concedida la primera patente de invención en Venecia, Italia. “El Convenio de París entró en vigor en 1884 en 14 estados; se estableció entonces una oficina internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas como la organización de las reuniones de esos estados. En 1886 entra en escena el derecho de autor con la adopción del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas cuyo objetivo era contribuir a que los nacionales de los estados contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso, aplicable a:

- Novelas, cuentos, poemas, obras de teatro;
- Canciones, óperas, revistas musicales, sonatas y
- Dibujos, pinturas, esculturas, obras arquitectónicas.

Como en el caso del Convenio de París, para el Convenio de Berna se creó una oficina internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas. En 1893, esas dos pequeñas oficinas se unieron para formar lo que se denominarían Oficinas

Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (organización más conocida por su sigla francesa BIRPI). Establecida en Berna (Suiza), y con siete funcionarios, esa organización fue la precursora de la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI y WIPO, por sus siglas en inglés). Hoy la OMPI es una entidad dinámica integrada por 179 estados miembros, cuenta con 859 funcionarios procedentes de 86 países, y su misión y mandato están en constante evolución. A medida que fue aumentando la toma de conciencia acerca de la importancia de la propiedad intelectual, fueron cambiando también la estructura y la forma de la organización. En 1960, las oficinas se trasladaron de Berna a Ginebra para estar más cerca de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de la ciudad.”¹¹

Diez años más tarde (1970), y tras la entrada en vigor del convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, las oficinas pasaron a ser la OMPI, a raíz de una serie de reformas estructurales y administrativas y del establecimiento de una secretaría para que rindiera cuentas de las actividades de la organización a los estados miembros. En 1974, la OMPI pasó a ser un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas con el mandato específico de ocuparse de las cuestiones de propiedad intelectual que le encomendaran los estados miembros de las Naciones Unidas. En 1978, la secretaría de la OMPI se trasladó a la actual sede que hoy es un edificio emblemático de Ginebra, con sus espectaculares vistas a la campiña suiza y francesa.

¹¹ Universidad de Barcelona, **Historia Industrial**, revista 16. pág. 19.

En 1996, la OMPI amplió sus funciones y demostró todavía más importancia de los derechos de propiedad intelectual en la reglamentación del comercio mundial al concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC). Lo que en su día condujo a los Convenios de París y de Berna “el deseo de fomentar la creatividad protegiendo las obras del intelecto”, ha sido el motor de la labor de la organización y la de su predecesora en los últimos 120 años. Pero el alcance de la protección y de los servicios que proporciona ha experimentado un auge extraordinario en esos años.

“En 1898, la BIRPI se ocupaba de la administración de cuatro tratados internacionales, su sucesora la OMPI administra 23 tratados (dos de ellos con Organizaciones Internacionales) y, por conducto de sus estados miembros y de su secretaría, lleva a cabo un exhaustivo y variado programa de trabajo con las siguientes finalidades:

- Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual
- Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial;
- Promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual
- Prestar asistencia técnico-jurídica a los estados que la soliciten

- Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado, y
- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de internet, como instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de valiosa información en el ámbito de la propiedad intelectual.¹²

Una parte fundamental y constante de las actividades de la OMPI para promover la protección de la propiedad intelectual es el desarrollo progresivo de normas comunes para su protección, que los estados firmantes se comprometen a aplicar en sus jurisdicciones.

Aunque los Convenios de París y de Berna siguen siendo la piedra angular del sistema de tratados de la OMPI, los tratados firmados en años posteriores han ampliado y profundizado el alcance de la protección y han incorporado los cambios tecnológicos y nuevas esferas de interés. Dos ejemplos recientes a este respecto son el Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) que contienen reglas básicas que adaptan la protección internacional del derecho de autor y los derechos conexos al nuevo entorno de internet, tratados que han entrado en vigor en 2002.

La OMPI tiene siempre presente la necesidad de establecer nuevas normas para mantenerse a la par de los adelantos en el ámbito de la tecnología y de las nuevas

¹² *Ibíd.* Pág. 25.

metodologías, así como para abordar cuestiones específicas como los conocimientos tradicionales, el folklore, la biodiversidad y la biotecnología. La organización desempeña asimismo una función cada vez mayor en la simplificación de los sistemas de registro de la propiedad industrial, armonizando y facilitando los procedimientos. El tratado sobre el derecho de marcas (TLT) de 1994 y el tratado sobre el derecho de patentes (PLT), aprobado en el año 2000, simplifican, armonizan y racionalizan los procedimientos destinados a obtener y mantener, respectivamente, una marca y una patente en los países que son parte en los tratados. Pero por muy bien que esté redactado un tratado, de nada servirá si los estados no ponen en práctica sus disposiciones, por lo que la OMPI insta enérgicamente a los estados que firmen sus tratados y los pongan en práctica.

La amplia adhesión a los tratados y la coherencia en la aplicación de los mismos contribuyen a mantener un marco internacional estable, inspiran confianza en cuanto al respeto de los derechos de propiedad intelectual en todo el mundo, fomentan las inversiones y promueven el desarrollo económico y el bienestar social.

“En junio de 2000 se aprobó el tratado sobre el derecho de patentes (PLT), un tratado internacional destinado a armonizar los requisitos formales divergentes que se aplican en los distintos sistemas nacionales y regionales de patentes a las solicitudes de patentes y a las patentes. Por consiguiente, los usuarios de sistema de patentes podrán confiar en procedimientos simples y predecibles para la presentación de solicitudes de patentes nacionales y regionales y el mantenimiento de las patentes en todas las partes contratantes. El PLT entrará en vigor cuando 10 estados hayan depositado sus

instrumentos de ratificación o de adhesión. Para mantener una observancia de los derechos, en el comercio transfronterizo, para hacer valer eficazmente los derechos se precisa un enfoque internacional coordinado. La OMPI ha creado un comité asesor en materia de observación de los derechos de propiedad industrial que está adoptando un nuevo enfoque para la observancia de los derechos.

Este enfoque consiste en que los estados miembros se enfrenten colectivamente a los desafíos comunes a todos los estados, a saber, los países en desarrollo al aplicar los procedimientos prácticos para hacer valer los derechos, así como al investigar las mejores prácticas y procedimientos para hacer valer de manera eficaz los derechos de propiedad industrial haciéndolos más cortos y económicos para las infraestructuras administrativas. En este plan, se reforzará la comunicación entre los estados miembros, así como entre éstos y los organismos de propiedad industrial y encargados de hacer respetar los derechos, a fin de incrementar la cooperación para hacer respetar los derechos de manera eficaz.”¹³

A fin de desarrollar un marco legal que corrija las distorsiones del comercio entre los países, entre los cuales se vendrían produciendo daños, se realizan numerosos acuerdos y convenciones entre los que se destaca el Convenio de Paris en 1883 y los Acuerdos sobre Derecho Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

¹³ Machlup, Fritz. **Propiedad Intelectual**. Revista No. 4. Normas de la OMPI. Pág. 22.



2.2 La propiedad industrial

2.2.1 Concepto

“Se entiende por propiedad industrial un conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños, como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado.”¹⁴

“La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.”¹⁵

La Propiedad Industrial es la que adquiere por sí mismo el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier invención relacionada con la industria; y el productor, fabricante o comerciante con la creación de signos especiales con los que distinga de los demás de la misma categoría.

Según Henri Capitant la Propiedad Industrial es la expresión usada para designar el derecho exclusivo del uso de un nombre comercial, marca, patente de

¹⁴ García-Escudero, Patricia, **Propiedad Industrial**, pág. 10.

¹⁵ **Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial**, Art. 3.

invención, dibujo o modelo de fábrica, y en general cualquier medio especial de atraer a la clientela.

“La propiedad Industrial ampara la protección de la creatividad, la invención e ingenio que son las pertenencias más valiosas de cualquier persona, empresa y sociedad. Por otra parte, el interés general exige que las concesiones exclusivas de propiedad industrial no sean perpetuas, y ello determina que las leyes concedan a los derechos citados un tiempo de duración distinto según las distintas modalidades que discriminen esta propiedad especial y temporal. Transcurrido el tiempo de existencia legal, caducan los derechos. La caducidad puede resultar por efecto de otros motivos, como la falta de pago de las anualidades o cuotas correspondientes, el no uso por el plazo que la ley determine en cada caso, y la voluntad, por ende, de los interesados. La propiedad industrial designa los derechos sobre bienes inmateriales que se relacionan con la industria y con el comercio: de una parte, los que tutelan el monopolio de reproducción de los nuevos productos o procedimientos que por su originalidad y utilidad merecen tal exclusividad; de otra, las denominaciones del producto o del comerciante que sirven de atracción y convocatoria para la clientela.”¹⁶

2.2.2 Ámbito de la propiedad industrial

La Propiedad Industrial es una rama de la Propiedad Intelectual y no podríamos ampliar sobre la Propiedad Industrial sin antes expresar el concepto de Propiedad Intelectual la

¹⁶ <http://www.monografias.com/trabajos17/propiedad-industrial/propiedad-industrial> (visto 27 de julio de 2012)

cual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes, los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La percepción de que la propiedad intelectual se circunscribía a las prerrogativas del derecho de autor resultaba muy limitada para esta categoría de derechos que, hoy en día, sin discusión de ningún tipo admite lo que se reconoce como derechos industriales, entre los cuales destacan las patentes, las marcas y los signos distintivos. De esta afirmación se desprende que la Propiedad Intelectual se divide en dos categorías, a saber:

1. El derecho de autor, que se entiende como la protección jurídica que se otorga al titular del derecho de una obra original del que es inventor. Es el derecho patrimonial oponible al público que confiere a su titular un monopolio exclusivo de explotación sobre un objeto no tangible pero dotado de un valor económico. El Derecho de Autor comprende dos categorías principales de derechos: los derechos patrimoniales y los derechos morales.

2. Por derechos patrimoniales se entiende los derechos de reproducción, radiodifusión, interpretación y ejecuciones públicas, adaptación, traducción, recitación pública, exhibición pública, distribución, entre otros.

Por derechos morales se entiende el derecho del inventor a oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de su obra que pueda ir en detrimento de su honor y reputación.

La Propiedad Industrial que abarca las invenciones, los diseños industriales, las marcas, los lemas, las denominaciones comerciales, incluye también la represión a la competencia desleal, las patentes, la creación técnica de las invenciones aplicables a la industria, los diseños industriales, los descubrimientos, así como también los signos distintivos, incluida las marcas de fabrica, de comercio y de agricultura, las denominaciones de origen los nombres y lemas comerciales, es decir la Propiedad Industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.

En otras palabras la Propiedad Industrial abarca:

- El Derecho Invencional conocido en algunos países como derechos de patentes y
- El Derecho Marcario el cual tiene por objeto la producción comercial.

2.3 Patentes de invención

En la mayor parte de las leyes de protección de las invenciones no se define concretamente lo que se entiende por invención. No obstante, en algunos países se define el término invención como toda nueva solución a un problema técnico. Puede tratarse de un problema que lleve planteándose bastantes años o de un nuevo problema pero la solución, a los fines de ganarse el nombre de invención, debe ser nueva. El mero hecho de descubrir algo que ya exista en la naturaleza, por ejemplo, una variedad vegetal hasta ahora desconocida, no entra dentro de lo que se entiende por invención. Para hablar de invención tiene que haber intervención del ser humano. Por ejemplo, el proceso de extracción de una nueva sustancia de una planta puede constituir una invención. Las invenciones no son necesariamente algo complejo. El imperdible fue una invención que permitió solucionar un problema “técnico”. Por “nuevas soluciones” se entiende, fundamentalmente, ideas, que como tales, son objeto de protección. Por consiguiente, en la protección que se contempla en la normativa de patentes no se exige que la invención esté plasmada de forma física.

“Las patentes, también conocidas con el nombre de patentes de invención, son el medio más generalizado que existe para proteger los derechos de los inventores. Por decirlo llanamente, la patente consiste en el derecho otorgado a un inventor por un Estado o por una oficina regional que actúa en nombre de varios Estados, y que permite que el inventor impida que terceros exploten por medios comerciales su

invención durante un plazo limitado, que suele ser de 20 años. Al otorgar un derecho exclusivo, la patente viene a ser un incentivo en la medida en que ofrece al inventor reconocimiento por su actividad creativa y retribución material por su invención comercial.

Esos incentivos fomentan, a su vez, la innovación, lo que además contribuye a mejorar la calidad de la vida humana. En contrapartida a la obtención de derechos exclusivos, el inventor tiene la obligación de divulgar al público la invención patentada, de modo que terceros puedan beneficiarse de los nuevos conocimientos y contribuir así al desarrollo tecnológico. De ahí que la divulgación de la invención constituya un criterio esencial en los procedimientos de concesión de patentes. Todo ha sido pensado en el sistema de patentes de modo que se tengan en cuenta en pie de igualdad los intereses de los inventores y los intereses del público en general.¹⁷

2.4 Regulación legal de las patentes de invención

En los tratados se definen normas básicas internacionalmente acordadas para proteger la propiedad intelectual en cada país. Ahora bien, habida cuenta de la rápida evolución tecnológica y de la mundialización del comercio hoy se precisan mecanismos que garanticen la rápida protección en muchos países de nuevas invenciones y valiosos activos comerciales, como las marcas y los dibujos y modelos industriales.

¹⁷ OMPI, **Principios Básicos de la Propiedad Industrial**, pág. 6.

A ese respecto, la OMPI cuenta con una serie de cuatro tratados sobre las invenciones (patentes), las marcas y los dibujos y modelos industriales, que garantizan que un registro internacional o la presentación de una solicitud de registro internacional surtan efecto en cualquiera de los estados contratantes pertinentes. Los servicios que proporciona la OMPI en virtud de esos tratados permiten simplificar y reducir el costo de las solicitudes o presentaciones individuales que se llevan a cabo en los países en los que se solicita la protección de un derecho de propiedad intelectual determinado.

2.4.1 Tratado de cooperación en materia de patentes:

Celebrado en Washington en 19 de junio de 1970 (adhesión de España en 16.8.89), que regula un procedimiento de solicitud internacional de patentes con dos características: 1. se tramitan tantas patentes nacionales como Estados miembros haya designado el solicitante, concediéndose esas patentes en cada país por el organismo nacional competente 2. la solicitud se puede presentar ante la OEPM española, que puede hacer una “búsqueda internacional” del estado de la técnica.

Este es el que más aceptación ha tenido es el tratado de cooperación en materia de patentes (PCT), basado en el principio de una única solicitud de patente internacional con validez jurídica en los países vinculados por el tratado que haya designado el solicitante. Una vez presentada dicha solicitud, el solicitante recibe información valiosa sobre la patentabilidad potencial de su invención (por medio del informe de búsqueda internacional y el informe de examen preliminar internacional opcional) y cuenta con

más tiempo que bajo el sistema tradicional de patentes para decidir en cuál de los países designados seguirá tramitando la solicitud. Así pues, el sistema del PCT consolida y racionaliza los procedimientos de patentes reduciendo los costos, brindando así a los solicitantes una base sólida para tomar importantes decisiones.

2.4.2 Tratado sobre el derecho de patentes:

En junio de 2000 se aprobó el tratado sobre el derecho de patentes (PLT), un tratado internacional destinado a armonizar los requisitos formales divergentes que se aplican en los distintos sistemas nacionales y regionales de patentes a las solicitudes de patentes y a las patentes. Por consiguiente, los usuarios de sistema de patentes podrán confiar en procedimientos simples y predecibles para la presentación de solicitudes de patentes nacionales y regionales y el mantenimiento de las patentes en todas las partes contratantes. El PLT entrará en vigor cuando 10 estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión. Para mantener una observancia de los derechos, en el comercio transfronterizo, para hacer valer eficazmente los derechos se precisa un enfoque internacional coordinado.

La OMPI ha creado un comité asesor en materia de observación de los derechos de propiedad industrial que está adoptando un nuevo enfoque para la observancia de los derechos. Este enfoque consiste en que los estados miembros se enfrenten colectivamente a los desafíos comunes a todos los estados, a saber, los países en desarrollo al aplicar los procedimientos prácticos para hacer valer los derechos, así

como al investigar las mejores prácticas y procedimientos para hacer valer de manera eficaz los derechos de propiedad industrial haciéndolos más cortos y económicos para las infraestructuras administrativas. En este plan, se reforzará la comunicación entre los estados miembros, así como entre éstos y los organismos de propiedad industrial y encargados de hacer respetar los derechos, a fin de incrementar la cooperación para hacer respetar los derechos de manera eficaz.

2.4.3 El Convenio de la Unión de París de 1883

Ya desde el siglo pasado se hizo evidente que tenía que haber algún sistema de colaboración entre Estados para dar protección internacional a las patentes. Ese que el propósito de un tratado internacional clásico: el Convenio de la Unión de París (CUP) de 20 de marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial, reformado muchas veces.

Son parte de él más de 82 Estados. Este Convenio es diferente de los convenios europeos. Su alcance es menos ambicioso, para facilitar la aceptación del CUP por un gran número de países. Las herramientas introducidas por el CUP son dos: (i) principio de igualdad de los súbditos de todos los Estados firmantes, quedando asimilados a los nacionales; (ii) derecho de prioridad: quien deposite regularmente una solicitud de patente de invención goza de un plazo de doce meses para efectuar el depósito en otros países, con derecho de prioridad respecto de terceros desde la fecha de depósito en el primer país ("prioridad unionista"). Es por lo tanto necesario depositar en todos los

países donde se quiera tener protección, pero hay un plazo de doce meses para hacerlo. El CUP también establece una serie de requisitos básicos, que el sistema legal de regulación de patentes de cada país signatario debe cumplir.

2.4.4 Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes (1977)

La característica principal de este Tratado consiste en que un Estado contratante que permite o exige el depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes debe reconocer, a ese efecto, el depósito de un microorganismo en una "autoridad internacional de depósito" con independencia de que dicha autoridad se encuentre dentro o fuera del territorio de dicho Estado.

“Con el fin de eliminar la necesidad de un depósito en cada país en que se procura la protección, el Tratado prevé que el depósito del microorganismo en una "autoridad internacional de depósito" es suficiente a los fines del procedimiento de patentes ante las oficinas nacionales de patentes de todos los Estados contratantes y ante cualquier oficina regional de patentes (si esa oficina regional declara que reconoce los efectos del Tratado). La Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), la Organización Euroasiática de Patentes (OEAP) y la Organización Europea de Patentes (OEP) han formulado tal declaración.



Lo que el Tratado denomina "autoridad internacional de depósito" es una institución científica - como un "banco de cultivos" - capaz de conservar los microorganismos. Esta institución adquiere la calidad de "autoridad internacional de depósito" cuando el Estado contratante en cuyo territorio se encuentra proporciona seguridades al Director General de la OMPI de que reúne y continuará reuniendo determinadas condiciones previstas en el Tratado.

Al 1 de octubre de 2012, existían 41 autoridades de esa índole: siete en el Reino Unido, tres en la Federación de Rusia y en la República de Corea, dos en Australia, China, España, los Estados Unidos de América, India, Italia, Japón y Polonia respectivamente, y una en Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Hungría, Letonia, Países Bajos y la República Checa, respectivamente.

El sistema de patentes del Estado contratante resulta más interesante gracias al Tratado, que es especialmente ventajoso para el depositante si éste ha presentado solicitudes de patentes en varios Estados contratantes; el depósito de un microorganismo de conformidad con el procedimiento previsto en el Tratado reducirá sus gastos y aumentará su seguridad. Le ahorrará gastos porque en lugar de depositar el microorganismo en cada uno de los Estados contratantes en los que han presentado una solicitud de patente relacionada con ese microorganismo, bastará con que lo deposite una vez, ante una sola autoridad de depósito. El Tratado aumenta la seguridad

del depositante porque establece un sistema uniforme de depósito, reconocimiento y suministro de muestras de microorganismos.

El Tratado no prevé el establecimiento de un presupuesto, pero crea una Unión y una Asamblea cuyos miembros son los Estados que son parte en el Tratado. La tarea principal de la Asamblea es la modificación del Reglamento establecido en virtud del Tratado. No podrá exigirse a ningún Estado el pago de contribuciones a la Oficina Internacional de la OMPI por ser miembro de la Unión de Budapest ni para establecer una "autoridad internacional de depósito".

El Tratado de Budapest se adoptó en 1977. El Tratado está abierto a los Estados parte en el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (1883). Los instrumentos de ratificación o adhesión deben depositarse en poder del Director General de la OMPI."¹⁸

2.4.5 Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y protege el derecho de libertad e industria y comercio, así como el derecho de los inventores, como derechos inherentes a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la

¹⁸ http://www.wipo.int/treaties/es/registration/budapest/summary_budapest (17 de julio de 2013)



propiedad exclusiva de sus creaciones, de conformidad con la ley de los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala es parte.

El tema de las patentes de invención está regulado en la Ley de Propiedad Industrial. “Esta ley tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.”¹⁹

Según esta ley en su Artículo cuarto numeral 13 establece que una patente es: el título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos efectos y alcance están determinados por esta ley. Así mismo en su Artículo 126 establece el plazo de vigencia de una patente que es de veinte así como la mayoría de tratados y legislaciones de otros países que establecen el mismo plazo de vigencia de protección de patentes.

La República de Guatemala, como parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, texto adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 197 y su enmienda

¹⁹ Ley de Propiedad Industrial, Artículo 1.

del 28 de septiembre de 1979, debe promover por medio de su legislación interna los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente los derechos de los inventores y creadores de modelos de utilidad y diseños industriales y los de los titulares de marcas de fábrica o de comercio y nombres comerciales. Asimismo, que como parte de esa protección, es necesario emitir disposiciones sobre la utilización de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen y los mecanismos de represión a los actos de competencia desleal.

La República de Guatemala, como Miembro de la Organización Mundial del Comercio, está obligada a velar porque su legislación nacional en materia de propiedad industrial, cumpla con los estándares de protección que contempla el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio - ADPIC- (Anexo IC del Acuerdo por el cual se crea la Organización Mundial del Comercio).

Tanto el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (aprobado por Decreto 26-73 del Congreso de la República) como la Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2000) no responden adecuadamente a los cambios resultantes del desarrollo industrial, del comercio internacional y de las nuevas tecnologías, motivo por el cual se hace imperativo integrar al régimen jurídico normas que permitan que los derechos de propiedad industrial sean real y efectivamente reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales. Y estimular así la creatividad intelectual y la inversión en el comercio y la industria.



CAPÍTULO III

3. Análisis de la necesidad de la ampliación del plazo de protección de las patentes de invención en Guatemala

En la legislación guatemalteca las patentes de invención están reguladas en la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 como ya se ha mencionado repetidas veces en el desarrollo del presente trabajo. En cuanto a la vigencia de protección de las patentes de invención, la Ley de Propiedad Industrial establece en su Artículo 126: "Vigencia de la Patente. La patente de invención tendrá vigencia por un plazo de veinte años, contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de patente." Sin embargo la ley no establece nada sobre la posibilidad de renovar dicho plazo para seguir protegiendo el derecho de la persona que tiene una patente de invención después de transcurridos los veinte años, a pesar de que en su Artículo 126 bis se refiere a la posibilidad de la ampliación del plazo de la patente, esta ampliación solo se puede hacer en determinados casos cuando hayan atrasos por parte del Registro no atribuibles al solicitante.

La finalidad del presente trabajo es demostrar la necesidad de ampliar el plazo de vigencia de una patente de invención y en este capítulo se hará un análisis de los motivos por los cuales se piensa que es necesaria la ampliación de dicho plazo.

3.1 Porque son necesarias las patentes

Este es el tema medular de la presente investigación; determinar si es necesario que los titulares del derecho de las patentes de invención sigan teniendo esa protección de forma indefinida. Por el momento anticipo que las patentes, en un mercado con reglas del juego bien establecidas, constituyen incentivos para las personas, ya que les ofrece reconocimiento por su creatividad y recompensas materiales por sus invenciones, que pasa a formar parte de la industria y del comercio.

Estos incentivos alientan la innovación que garantiza la mejora constante de la calidad de la vida humana. Sin duda el derecho de patentar un invento, trae consigo la explotación comercial, que producen los derechos sobre el objeto patentado. Derechos que muchas veces producen beneficios económicos, y benéficos en la calidad de vida de las personas, tal es el caso de los ordenadores o computadoras, inventos que en la actualidad facilitan la vida de las personas y los cuales están casi al alcance de todos. Y qué decir del internet, inventado por la Agencia Central De Inteligencia Norteamericana (CIA), y que en la actualidad es un medio de comunicación de vital importancia.”²⁰

La finalidad de la concesión de patentes es fomentar el proceso tecnológico, elemento importante en el desarrollo económico de las naciones, permitiendo a los inventores proteger su esfuerzo intelectual y material y beneficiarse de los resultados pecuniarios

²⁰ Desantes Guanter, José M. *Los Derechos de Autor en los Medios Ciberespaciales*. Pág. 32.



de sus innovaciones. La sociedad por su parte recibe y se beneficia de los nuevos conocimientos, productos o procedimientos que apareja la nueva tecnología.

Para lograr el desarrollo de una nación, además de la protección jurídica que deriva de las patentes, se requiere de una sociedad con mayor educación que permita la aparición de innovadores, la generación de ingresos que puedan ser invertidos en la investigación y, para que la industrialización de las invenciones patentadas resulte rentable, el aumento del poder adquisitivo de la población.

3.2 Internacionalización de las patentes

En la actualidad, las barreras al comercio están siendo reducidas, y los distintos países se convierten rápidamente en miembros de una comunidad económica internacional, concediéndose en estos acuerdos tratos preferentes entre los firmantes de los acuerdos en cuanto a rebajas arancelarias, uniones aduaneras, etc. Tal es el caso de comunidades internacionales, como la Unión Europea, donde por imperativo de la unión de naciones, se crean normas comunes, y claro está la propiedad intelectual es un tema que no se puede olvidar. El reconocimiento del papel fundamental que juega la propiedad en la creación de incentivos para desarrollar una actividad económica beneficiosa y remunerativa, se refleja en la decisión de adoptar políticas que estimulen

la creación de un clima económico apropiado para atraer la inversión extranjera, fomentando acuerdos que incluyen la protección de la propiedad intelectual”.²¹

A continuación tomaré como referencia ciertos puntos de diversos países, que hasta hace poco eran subdesarrollados y que en la actualidad están son considerados como los nuevos países industrializados.

- **Corea del Sur**

El régimen de protección de la propiedad intelectual en Corea era antes de 1987 defectuoso, especialmente porque: 1) La Ley de Patentes no contemplaba el otorgamiento de patentes de invención para los productos químicos o farmacéuticos, y 2) La protección a los derechos de autor extranjeros era prácticamente inexistente. En 1966, Corea afirma definitivamente la estrategia de industrialización orientada al mercado externo. A mediados de los 70 se implantan nuevas políticas que desplazaban la producción hacia actividades intensivas y hacia la industria pesada, estimulando el desarrollo de tecnología. Este nuevo giro en los objetivos a largo plazo del país constituye el elemento que facilitó que el gobierno coreano aceptara en 1987 revisar la legislación de propiedad intelectual vigente, comprendiendo ésta la protección generalizada de los derechos de autor, el software de computación, la extensión de la

²¹ Porter, Michael E. **La Ventaja Competitiva de las Naciones**. Pág. 57.

cobertura de patentes a los productos químicos y farmacéuticos, y la eliminación de los requisitos de transferencia de tecnología”.²²

- **Hong Kong**

Hasta hace poco tiempo, Hong Kong como colonia británica aplicaba la legislación de patentes de invención y de derechos de autor del Reino Unido. En la actualidad como ciudad china asume la legislación vigente de este país”.²³

- **Taiwán**

Este país modificó su Ley de Patentes en 1976 y sancionó una nueva legislación represiva de la piratería intelectual en 1987. De acuerdo con la reforma de 1976, los productos químicos y farmacéuticos son patentables. Los programas de computación sólo pueden ser protegidos bajo la Ley de Derecho de Autor. Esto provocó inmediatamente un aumento en el número de patentes concedidas, no solamente a empresas extranjeras, sino a nacionales. En 1970, habían sido concedidas unas 600 patentes a nacionales, y unas 1,300 a extranjeros, mientras que en 1988 fueron concedidas 5,800 patentes a nacionales y 6,500 a extranjeros”.²⁴

²² *Ibid.* Pág. 59.

²³ *Ibid.* Pág. 59.

²⁴ Machlup, Fritz. **Propiedad Intelectual**. Revista No. 4. Normas de la OMPI. Pág. 28.



- **Singapur**

Este país no tiene un régimen de patentes de invención independiente, sino que se registran las patentes concedidas en el Reino Unido y, desde 1982, las patentes otorgadas por el sistema europeo de patentes. Quiere decir que el sistema de patentes de Singapur responde al modelo de la Europa desarrollada”.²⁵

- **Japón**

Japón actualmente posee una industria farmacéutica altamente competitiva a escala global. Su desarrollo, no obstante, se retrasó porque el país tardó en adoptar las patentes para productos farmacéuticos hasta 1976. Aunque Japón tenía desde 1888, protección de patentes para procedimientos y métodos de uso, no era suficiente para desalentar a la industria local de concentrarse e invertir sus recursos en procesos imitativos. A mediados del los 70, Japón pagaba a empresas extranjeras por su tecnología farmacéutica tres veces lo que ganaba en regalías del exterior. A partir de 1976, sin embargo, se ha convertido en un exportador neto de esa tecnología. En la década de los 80, la industria japonesa avanzó al nivel de las naciones líderes en el desarrollo de nuevas moléculas”.²⁶

- **Europa del Este**

La protección de las invenciones no está ligada a un sistema social y económico determinado, sino que tiene lugar en países de muy diferente estructura política, social

²⁵ Porter, Michael E. Ob. Cit. Pág. 64.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 58.

y económica y es considerada como un instrumento indispensable para el fomento de progreso técnico. Pueden citarse en tal sentido, las reformas legislativas sancionadas recientemente por países del este europeo tales como Checoslovaquia, la ex Unión Soviética y Yugoslavia, contemplando en dichas reformas la protección de los productos químicos y farmacéuticos”.²⁷

- **Italia**

A finales de los 70, Italia era el único país dentro del conjunto de naciones industrializadas que permanecía sin conceder protección a través del sistema de patentes a las innovaciones en el área químico-farmacéutica. A partir de 1978, se modificó el régimen legal, pasando de uno que no otorgaba ninguna clase de protección a las innovaciones farmacéuticas, a otro que concede protección plena. En Italia, como en la mayoría de los países desarrollados, está aumentando el empleo en servicios y disminuyendo en la industria; pero a pesar de esto el nivel de empleo en investigación y desarrollo en el área farmacéutica creció entre 1978 y 1987 alrededor de un 22.8%”.²⁸

- **México**

La década del 70 se caracteriza en México por un creciente estatismo, política que se financió con un mayor endeudamiento externo. A este período de sustitución de importaciones y mayor intervención del sector público, corresponde la promulgación de

²⁷ **Ibíd.** Pág. 58.

²⁸ Machlup, Fritz. **Propiedad Intelectual. Ob. Cit.** Pág. 55.

la Ley sobre Transferencia de Tecnología y Uso de Patentes y Marcas (1973). El objetivo de esta ley era limitar el gasto de divisas en la importación de tecnología regalías y pagos por asistencia técnica y fomentar el desarrollo de tecnología local.

Este mismo argumento fue el que condujo en 1976 a la sanción de la Ley de Invenciones y Marcas, a través de la cual se regulaba específicamente la protección de la propiedad industrial. El deficiente sistema de esta ley para proteger los derechos de los titulares de patentes y de registros, no sólo permitió, sino que alentó la piratería intelectual y los actos de competencia desleal. En 1982, se firma la nueva Ley de Transferencia de Tecnología, más restrictiva que la anterior. En diciembre de 1986, se culmina la Ley de Invenciones y Marcas, con una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual. Pero no es hasta el 17 de enero de 1,997 cuando se reconoce la patentabilidad de los productos químicos y farmacéuticos”.²⁹

3.3 Ventajas de la protección jurídica sobre las patentes en la legislación guatemalteca

Las ventajas que presenta una patente bien protegida en la legislación guatemalteca, dependerá en gran medida del estímulo y el apoyo económico que el país le dé a los inventores nacionales. No todos los monopolios sobre las patentes son malos, sin duda, para una nación como la nuestra, tener la exclusividad de una invención que genere buenas ventajas económicas, traerá desarrollo en mucho aspectos. Innegablemente

²⁹ Porter, Michael E. **Ob. Cit.** Pág. 59.



que en un sistema capitalista de libre competencia, las patentes bien protegidas traerán beneficios económicos y desarrollo para la población. A continuación menciono algunas ventajas del sistema de patentes, tomando en consideración los aspectos anteriormente mencionados.

3.3.1 Promueven el crecimiento económico

Es indiscutible que el impulso que se le dé a la investigación en una sociedad determinada, que se traduzca en la aparición de nuevas tecnologías, será un elemento fundamental del crecimiento económico de una sociedad necesitada, de una industria pujante, con tecnología de punta, que le sirva de base para la obtención de un precio de coste bajo en la fabricación de productos destinados al comercio mundial. La innovación, la invención y el talante emprendedor constituyen el núcleo de la ventaja competitiva de una nación”.³⁰ Para algunos protectores del sistema de patentes, la protección de los derechos de propiedad intelectual constituye un incentivo para que los miembros de una comunidad decidan realizar inversiones en investigación y desarrollo de nuevos conocimientos. El sistema de patentes funciona entonces como un incentivo para la inversión en investigación”.³¹ Esta es una verdad a medias, dado que los descubrimientos que se patentan, no siempre son producto de las necesidades comerciales de una sociedad, es más, a mi criterio un descubrimiento muchas veces no es patentado por el investigador, sino por aquellas personas interesadas en lucrar con la tecnología puesta al servicio de las grandes corporaciones; véase el caso de las

³⁰ Otamendi, Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 23.

³¹ **Ibíd.** Pág. 12.

patentes sobre los medicamentos, donde la ciencia y la salud están puestas al servicio del mercantilismo de las grandes compañías farmacéuticas.

Desde el punto de vista comercial, el derecho de patentes tiene precisamente la finalidad de impulsar la investigación en el campo de la técnica industrial y de recompensar a quienes realizan dichas invenciones. El planteamiento al que el derecho de patentes responde es el siguiente: quien realice una invención industrial, puede pedir la concesión de una patente, que se le concederá si es el primero en solicitarla para esa invención. Y la concesión de la patente significa que aquél a quien ha sido concedida tiene su explotación exclusiva durante un plazo determinado, que suele variar según los países. De esta manera: El derecho de patentes tiene por finalidad no sólo recompensar al inventor, sino además y fundamentalmente, conseguir que aumente el conjunto de conocimientos técnicos-industriales que posee la comunidad”.³²

3.3.2 Promueven el desarrollo industrial

En el campo de la industria farmacéutica, los grandes laboratorios invierten grandes cantidades de dinero y tiempo para la obtención de nuevos y mejores medicamentos, tendientes a aliviar o curar las grandes enfermedades que aquejan al ser humano. Ejemplo de ello, la hormona del crecimiento, que actualmente se usa en la cura contra el cáncer, o los llamados antirretrovirales, usados en el tratamiento contra el SIDA. Es innegable que estas invenciones provocan grandes incertidumbres y elevados costos

³² Chavanne, Albert y Jean Jacques Burst. **Derecho de propiedad industrial**. Vol. 3. Pág. 23.

durante el proceso de investigación y desarrollo tecnológico. En esta hipótesis, los empresarios sólo se decidirán a invertir en la investigación cuando tienen la seguridad de que si la investigación tiene éxito, contarán con una adecuada protección respecto del resultado de su esfuerzo. De otro modo la inversión sería desalentada y la perjudicada no sería otra que la comunidad y el interés público Cabe destacar la gran importancia, tanto social como económica, de la industria químico-farmacéutica, teniendo en cuenta en primer lugar su íntima relación con la salud humana y las características peculiares que la diferencian de las demás. El objetivo perseguido es mejorar la salud humana pero un producto exitoso supone una gran cantidad de beneficios.

3.3.3 Confiere una explotación exclusiva

La obtención de una patente otorga al titular una posición preferencial en el mercado, creando la prohibición de reproducir el objeto material de la patente. Sólo la persona que registra la invención obtiene la exclusividad; nadie puede, como en la propiedad tradicional producir el mismo objeto y luego utilizarlo, salvo que obtenga la autorización del titular de la misma. Esta prerrogativa que otorga el Estado al inventor debe tener como límite el interés de la colectividad y el derecho de los países al desarrollo y a la independencia económica. En este sentido los países en vías de desarrollo han tratado de obtener las licencias y los permisos de las grandes compañías farmacéuticas, para la fabricación y aprovechamiento de medicamentos utilizados en el tratamiento del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA). Es de lamentar que el interés



colectivo no se aprecia en el mercantilismo de las grandes casas farmacéuticas, debido a que éstas impiden a toda costa que sus productos sean fabricados por los países en vías de desarrollo, atentando, contra la salud y la vida humana.

La explotación en la utilización permanente de los procedimientos patentados o la fabricación del producto amparado por la patente, su causahabiente o licenciataria, en volúmenes que corresponda a una efectiva explotación industrial y en condiciones de calidad y precio, representará aumento en la tasa de ganancia. La obtención de un aumento en la tasa de ganancia, se deriva de la posibilidad de vender este producto a precio monopólico. Por otro lado el invento está protegido penalmente y todos aquéllos que exploten la patente sin previa autorización de su titular estarán sujetos a sanciones civiles y penales contempladas en la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

La patente tiene como característica especial las reservas o reivindicaciones que el titular establece y vienen a ser todo aquello que el inventor considera como propio y como nuevo de su invento y que debe ser protegido penalmente. Por medio de las reservas se define la invención cuyo privilegio se solicita y se deben escribir con toda precisión y claridad, fijando el objeto y el alcance del derecho exclusivo cuyo monopolio se pide, refiriéndose sólo a los elementos nuevos.



3.3.4 Favorece la certeza económica y jurídica

Existen dos tipos de criterios para decidir si vale la pena patentar una idea: Los económicos y los legales, los económicos son la firmeza y la comercialidad.

A. La firmeza tiene que ver con la comprensión de la idea patentable; entre más extensa sea la aplicabilidad de la idea y más diferenciable sea ésta, más firme será la patente, y más valdrá la pena obtenerla.

B. La comercialidad. Debe pensarse qué tan vendibles son los bienes o servicios derivados de la idea a patentar o si la patente se puede inscribir o no.

3.4 Limitación a los derechos en materia de patentes de invención

No son susceptibles de ser protegidos mediante patentes:

- “Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;

- Una invención cuya explotación sería contraria al orden público o a la moral, entendiéndose que la explotación no se considerará contraria al orden público o a la

moral solamente por razón de estar prohibida, limitada o condicionada por alguna disposición legal o administrativa; y,

- Una invención cuya explotación comercial fuese necesario impedir para preservar la salud o la vida de las personas, animales o plantas o el medio ambiente”³³

- “Cuando la patente proteja una planta, un animal u otro organismo capaz de reproducirse, no podrá el titular impedir que terceros usen esa entidad como base inicial para obtener un nuevo material biológico viable y comercializar el material así obtenido, salvo que tal obtención requiera el uso repetido del material patentado.”³⁴

- “Cuando la patente proteja una planta o un animal o su material de reproducción o de multiplicación, no podrá el titular impedir la utilización del producto obtenido a partir de la planta o animal protegido para su ulterior reproducción o multiplicación por un agricultor o ganadero, y la comercialización de ese producto para uso agropecuario o para consumo, siempre que el producto se hubiera obtenido en la propia explotación de ese agricultor o ganadero y que la reproducción o multiplicación se haga en esa misma explotación.”³⁵

³³ **Ley de Propiedad Industrial.** Decreto 57-2000. Artículo 92.

³⁴ **Ley de Propiedad Industrial.** Decreto 57-2000. Artículo 129 cuarto párrafo.

³⁵ **Ley de Propiedad Industrial.** Decreto 57-2000. Artículo 129 quinto párrafo.



La patente no dará el derecho a su titular de impedir:

- "Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales;

- Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación respecto al objeto de la invención patentada;

- Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o investigación científica o académica, sin propósitos comerciales, respecto al objeto de la investigación patentada; y,

- Actos referidos en el Artículo cinco Ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial."³⁶

La patente no dará el derecho de impedir a un tercero realizar negocios mercantiles respecto de un producto protegido por la patente u obtenido por un procedimiento patentado, después de que ese producto se hubiese introducido en el comercio en cualquier país por el titular de la patente o por otra persona con consentimiento del titular o económicamente vinculada a él.

³⁶ Ley de Propiedad Industrial. Decreto 57-2000. Artículo 130.



Cuando la patente proteja material biológico capaz de reproducirse, la patente no se extenderá al material obtenido por multiplicación o propagación del material introducido en el comercio conforme al primer párrafo, siempre que la multiplicación o propagación sea consecuencia necesaria de la utilización del material conforme a los fines para los cuales se introdujo en el comercio, y que el material derivado de tal uso no se emplee para fines de multiplicación o propagación.

“Que la invención objeto de una patente o de una solicitud de patente en trámite sea usada o explotada industrial o comercialmente por una entidad estatal o por una o más personas de derecho público o privado designadas al efecto.

Que la invención objeto de una patente o de una solicitud de patente en trámite quede abierta a la concesión de una o más licencias obligatorias, en cuyo caso la autoridad nacional competente podrá conceder tal licencia a quien la solicite, con sujeción a las condiciones establecidas.”³⁷

³⁷ **Ley de Propiedad Industrial.** Decreto 57-2000. Artículo 134.

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reforma del Artículo 126 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 para ampliar el plazo de vigencia de una patente de invención en Guatemala

Los defensores de las patentes a menudo tratan de negar que éstas constituyan concesiones monopólicas, y sostienen que el término “monopolio” está mal empleado en este caso. En parte se trata de una cuestión meramente semántica, aunque no existe en todo caso ninguna contradicción o incompatibilidad entre la noción de “patente como propiedad” y la de “patente como monopolio,” y en la práctica ambas nociones están íntimamente relacionadas, puesto que el carácter monopólico de las patentes es precisamente lo que les confiere valor económico. Obviamente, como cualquier privilegio monopólico, las patentes pueden ser muy valiosas para sus propietarios, aunque eso no es en sí razón suficiente para justificar una concesión de ese tipo.

4.1 Razones para mantener patentadas las invenciones

4.1.1. Una sólida posición en el mercado y una ventaja competitiva

Una patente concede a su titular el derecho exclusivo de impedir a otros que utilicen comercialmente la invención patentada, reduciendo de este modo la incertidumbre, el riesgo y la competencia de imitadores.

4.1.2 Aumento de los beneficios y mejor rendimiento de las inversiones

Si su empresa ha invertido una cantidad importante de tiempo y dinero en I+D, la protección por patente de las invenciones resultantes contribuirá a recuperar los gastos y obtener un mayor rendimiento de las inversiones.

4.1.3 Ingresos adicionales procedentes de la concesión de una licencia sobre la patente o de su cesión

Como titular de una patente, puede ceder bajo licencia sus derechos sobre la invención a otros a cambio de sumas fijas y/o regalías, a fin de generar ingresos adicionales para la empresa.

4.1.4 Acceso a la tecnología mediante la concesión de licencias cruzadas

Si su empresa está interesada en tecnología que es propiedad de otros puede utilizar las patentes de las que es titular su propia empresa para negociar acuerdos de concesión de licencias cruzadas.

4.1.5 Acceso a nuevos mercados

La cesión de patentes bajo licencia a otros puede proporcionar acceso a nuevos mercados, que de otro modo serían inaccesibles. Para hacerlo, la invención debe estar protegida también en los mercados extranjeros correspondientes.

4.1.6 Reducción de los riesgos de infracción

Al obtener la protección por patente, podrá impedir que otros patenten la misma invención, y reducirá también los riesgos de infringir los derechos de otros al

comercializar sus productos. Si bien una patente no proporciona por sí misma la “libertad de uso” de la invención, sí impide que otros patenten invenciones similares o idénticas y proporciona una indicación de que la invención que ha patentado es nueva y significativamente diferente del “estado de la técnica”.

4.1.7 Aumento de la capacidad de obtener financiación a un tipo de interés razonable

La titularidad de patentes (o la licencia para utilizar las patentes detentadas por otros) puede aumentar su capacidad para obtener capital para poner un producto en el mercado.

4.1.8 Aumenta la capacidad de tomar medidas legales con éxito contra quienes copien o imiten su invención protegida

De esta manera, al poseer una patente se evita que fácilmente cualquier persona pueda hacer uso y lucrar con el invento de alguien más, y si en caso lo hicieran el titular de la patente tiene todos los derechos legales para tomar medidas en el asunto, según las leyes en cada país.

4.1.9 Dar una imagen positiva a su empresa

Algunas empresas mencionan o enumeran sus patentes en los anuncios a fin de proyectar hacia el público una imagen innovadora.

4.2 Exposición de motivos

Los derechos que confiere una patente no se definen en el documento de patente propiamente dicho. Dichos derechos se contemplan en la normativa de patentes del país en el que se haya concedido la misma. Por lo general, por derechos exclusivos del titular de la patente se entiende lo siguiente:

- En lo que respecta a las patentes de productos, el derecho a impedir que terceros, sin el consentimiento del titular de la patente, realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para esos fines del producto;
- En lo que respecta a las patentes de procedimiento, el derecho a impedir que terceros, sin el consentimiento del titular de la patente, hagan uso de dicho procedimiento; y el derecho a impedir que terceros realicen actos de uso, oferta para la venta, venta o importación para esos fines de los productos obtenidos directamente por medio de los procedimientos en cuestión.

El titular de la patente no goza de derechos reconocidos en las leyes para la explotación de su propia invención, antes bien, de derechos reconocidos en las leyes para impedir que terceros exploten por medios comerciales su invención. El titular tiene la facultad para conceder autorización o una licencia a terceros a los fines de la utilización de la invención sobre la base de condiciones convenidas entre ambas partes.

Además, el titular tiene la facultad de vender su derecho respecto de la invención a terceros, que lógicamente pasarán a ser los nuevos titulares de la patente.

Existen ciertas excepciones al principio de que las invenciones patentadas no pueden ser objeto de explotación sin consentimiento del titular de las mismas. En esas excepciones se tienen en cuenta el equilibrio entre los intereses legítimos del titular de la patente y los intereses del público en general. En las leyes de patentes se contemplan casos en los que se puede proceder a la explotación de una invención patentada sin precisarse autorización del titular de la misma, por ejemplo, el hecho de que el gobierno lo utilice en aras del interés público o sobre la base de una licencia obligatoria.

Por licencia obligatoria se entiende la autorización concedida por las autoridades gubernamentales a los fines de explotar una invención en concreto. Esas licencias sólo se conceden en casos muy especiales, definidos en la Ley, y exclusivamente en la medida en que la entidad que desee explotar la invención patentada no pueda obtener autorización del titular de la patente. Las condiciones respecto de la concesión de licencias obligatorias están reglamentadas con todo detalle en las leyes que las contemplan, en el caso de Guatemala las licencias obligatorias están reguladas en el Artículo 134 de la Ley de Propiedad Industrial. En contrapartida a la decisión de conceder una licencia obligatoria debe preverse una remuneración adecuada en favor

del titular de la patente. Además, cabe señalar que toda decisión de licencia obligatoria puede ser objeto de apelación.

La persona a la que se concede la patente se conoce con el nombre de titular de la patente o propietario de la patente. Una vez concedida la patente con respecto a un país concreto, todo tercero que desee comercializar la invención en ese país debe obtener previamente autorización del titular de la patente. En principio se considera ilegal la explotación de una invención patentada sin previa autorización del titular de la patente. La protección se concede por un plazo limitado, en Guatemala es de 20 años.

Por lo anterior se considera que así como el registro de una marca puede renovarse indefinidamente por periodos iguales y sucesivos de diez años. El mismo derecho de renovar una patente le debe de corresponder al creador de un invento ya que la protección finaliza al tiempo que expira la patente y la invención pasa a formar parte del dominio público, y el titular de la patente deja de tener derechos exclusivos respecto de la invención, que pasa a estar a disposición a los fines de su explotación comercial por terceros. Pero esto podría considerarse de alguna manera injusto porque después de que una persona que tiene el intelecto y las capacidades y habilidades de crear algo innovador que le corresponde la exclusividad de usar por ser el la persona que lo invento, no pueda gozar de su invento de manera indefinida algo que nació de su propio esfuerzo innovador.



Es por ello que en el presente capítulo se propone una iniciativa de reforma del Artículo 126 de la Ley de Propiedad Industrial el cual actualmente contiene el plazo de vigencia de una patente sin dar lugar a la renovación de la misma al expirar el plazo y en el presente trabajo se propone el derecho de poder renovar la vigencia de patentes al vencimiento del plazo estipulado en la ley.

Se propone la reforma de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y protege el derecho de libertad de industria y comercio, así como el derecho de los inventores, como derechos inherentes a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de sus creaciones, de conformidad con la ley y los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala es parte;

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República



DECRETA

Las siguientes:

REFORMAS Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 126 Y 126bis DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DECRETO 57-2000 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma el artículo 126 el cual queda así:

Artículo 126. Vigencia y renovación de la patente: la patente de invención tendrá vigencia por un plazo de veinte años, contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de patente. Podrá renovarse indefinidamente por periodos iguales y sucesivos de diez años, contados a partir de la fecha del vencimiento precedente.

Artículo 2. Se modifica el artículo 126bis el cual queda así:

Artículo 126bis: Plazo de la patente por atrasos no atribuibles al solicitante. Una vez que la patente ha sido otorgada, su titular puede solicitar que el Registro ajuste el plazo de la vigencia de la patente establecido en el artículo anterior, si concurre uno de los casos siguientes no atribuibles al solicitante:

a) cuando durante el trámite de la solicitud de la patente, el Registro sufra un atraso injustificado. Para el efecto, existirá un atraso injustificado cuando el Registro emita la patente en un plazo superior a cinco años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en un plazo superior a tres años a partir de la fecha en que la parte interesada solicito el examen de fondo, la que sea posterior; o

b) cuando la patente se refiera a un producto farmacéutico y la autoridad administrativa correspondiente emita la autorización para comercializar el producto dentro de un plazo superior a tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la patente.

La ampliación del plazo de la patente debe ser equivalente a la cantidad de tiempo por el que se excedió el plazo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 126 ter el cual queda así:

Artículo 126 ter. Procedimiento de renovación de patente: la renovación de una patente deberá solicitarse al Registro, dentro del año anterior a la expiración de cada periodo. También podrá presentarse dentro de un plazo de gracia de seis meses posteriores a la fecha de vencimiento, debiendo en tal caso pagarse además de la tasa de renovación correspondiente el recargo que se establezca. Durante el plazo de gracia el Registro mantendrá su vigencia plena.

La solicitud de renovación deberá contener:

- a. Nombre del titular y nombre del representante en el país, en su caso; y
- b. Número de registro e identificación del invento que la patente ampara.

Con la solicitud de renovación deberá presentarse el documento con que se acredita la representación, el comprobante de pago de la tasa respectiva y de los recargos, si fuere el caso.

Cumplidos los requisitos previstos en los párrafos anteriores, el Registro asentara la renovación sin más trámite, mediante razón efectuada en la inscripción de la misma. la renovación no será objeto de examen de fondo ni de publicación y producirá efectos desde la fecha del último vencimiento, aun cuando la renovación se hubiese solicitado dentro del plazo de gracia. Al titular se entregara un certificado que acredite la renovación.

CONCLUSIONES

1. La propiedad industrial busca proteger los derechos de invención y comercial, como garantía a las patentes y marcas, de índole industrial y comercial.
2. El Estado está obligado a proteger los derechos intelectuales del autor, por considerar que son beneficiosos, porque representan un caudal económico.
3. La propiedad industrial trae como consecuencia inmediata el derecho exclusivo sobre la invención; es decir, la facultad de poder explotar su patente el titular de la misma, impidiendo de esta forma que terceros no autorizados para ello puedan ejercer.
4. La incorporación de Guatemala al Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana, fue condicionada no sólo a varios convenios y tratados; sino a la reforma de la Ley de Propiedad Industrial, aceptando disposiciones que solamente obligan y con poca ventaja comercial a favor de los guatemaltecos; resultando favorecido cierto grupo económico.



5. La Ley de Propiedad Industrial establece que la vigencia de una patente de invención es de veinte años, pero no da derecho de renovar la patente después de transcurrido dicho plazo, que solamente para el registro de marcas se puede renovar para lo cual se tiene que considerar que también la patente de invención se pueda renovar como un derecho inherente a la persona que crea una invención.

RECOMENDACIONES

1. Es importante destacar la relevancia que tiene para el Estado, la protección de la propiedad industrial, puesto que reconoce y protege la propiedad intelectual sobre obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, patentes, marcas, lemas y denominaciones, de acuerdo con las excepciones y condiciones que la ley establece, conjuntamente con los tratados internacionales firmados por Guatemala con otros países en relación a esta materia.
2. Si existen personas capaces de crear novedosas invenciones, el Estado debe velar que esos derechos se sigan protegiendo; y, así, incentivar a más inventores y de esa manera se beneficia económicamente, tanto el Estado como el inventor.
3. Es de gran importancia que la persona que invente, solicite la patente respectiva; para evitar que terceros se beneficien de su creación, y como titular de la patente, poder ejercer las acciones a que haya lugar, en caso que así fuera necesario.
4. Para que Guatemala salga de las condiciones impuestas por la comunidad internacional en materia de comercio, debe fortalecer el Estado de derecho, impulsando políticas de desarrollo comercial sostenible interno, que lo hagan depender menos de los países que controlan la Organización Mundial del Comercio.



5. Como se estableció claramente en este trabajo, se sugiere reformar el Artículo 126 de la Ley de Propiedad Industrial, y así permitir que los inventores tengan derecho de seguir teniendo la exclusividad de sus patentes por el esfuerzo y la capacidad de lograr un invento, que les pertenece y evitar que un tercero se beneficie económicamente con la explotación de un invento que es atribuible a la persona que en realidad lo creó.



BIBLIOGRAFÍA

BAYLOS CORROZA, Hermenegildo. **Tratado de derecho industrial**. Volumen III. Año 2002. (s. /i): (s.e).

BERCOVITZ, Alberto. **El derecho de patentes limitaciones y problemas actuales**. Volumen I. año 2005. (s. /i): (s.e).

BREUER MORENO, Pedro. **Tratado de patentes de invención**. 2a. ed. 2t. 3vol. Buenos Aires, Argentina: Ed. Robis, 1946. Pág. 42.

CHAVANNE, Albert y Jean Jacques Burst. **Derecho de propiedad industrial**. Volumen III. Año 2000. (s. /i): (s.e).

DESANTES GUANTER, José M. **Los Derechos de Autor en los Medios Ciberespaciales**. (s./i): (s.e), (s.f).

GARCIA-ESCUADERO, Patricia. **Propiedad industrial**. Colección cuestiones de propiedad industrial, año 2012. (s. /i): (s.e).

ILLESCAS, Carlos Eduardo. **Algunas consideraciones de la propiedad intelectual**. Guatemala: Ed. Villalta, 2000. (s. /i): (s.e).

MACHLUP, Fritz. **Propiedad Intelectual**. Revista No. 4. Año 2001. Normas de la OMPI. 4ta. Ed. Madrid, España: (s.e.).

OMPI. **Principios básicos de la propiedad industrial**. Revista No. 13. Año 2000. (s. /i): (s.e).

PORTER, Michael E. **La ventaja competitiva de las naciones**. 3ª edición. Año 2001. Buenos Aires, Argentina: Ed. Javier Vergara, S.A.

SAIZ GONZALES, Patricio J. **Las patentes de invención en los siglos XIX y XX**. Editorial Valatenea SL, 1ª edición, año 2001.



SPECTOR, Horacio. Revista No. 4. Normas de la OMPI. Organización mundial de la Propiedad Intelectual Manual de Información y Documentación en materia de Propiedad Industrial. S.I.

Universidad de Barcelona. **Historia industrial**. Revista 22. Año 1996. (s. /i): (s.e).

ZUCCHERINO, Daniel R. y Carlos Mitelman. **Derecho industrial**. Tomo II. 2ª edición. Año 2003. (s. /i): (s.e).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2000, 2000.

Convenio de París Para la Protección de la Propiedad Industrial. Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-98, 1998.